



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 200

**Quito, martes 11 de
marzo de 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD:

| | |
|---|---|
| MCPEC-2013-056 Designase al Econ. David Molina, como delegado de este Ministerio | 2 |
| MCPEC-2013-061 Dispónese que el economista David Molina Molina, subroga al señor Ministro | 3 |
| MCPEC-2014-001 Designase al Ing. Raúl Martínez, delegado permanente de este Ministerio | 4 |
| MCPEC-2014-002 Delégase al economista David Molina Molina, Secretario Técnico, como delegado permanente al Pleno del COMEX | 5 |
| MCPEC-2014-003 Deléganse a varios funcionarios como técnicos especializados delegados permanentes al COMEX | 5 |
| MCPEC-2014-004 Elimínanse varios acuerdos donde al señor Christian Veloz se le delega como Vocal Suplente de los directorios de diferentes autoridades portuarias | 6 |
| MCPEC-2014-006 Dispónese que el Ing. Camilo Torres subroga al señor Ministro | 7 |
| MCPEC-2014-008 Delégase al Ing. Fabián Espinoza, Secretario Técnico Subrogante como delegado al Pleno del COMEX | 8 |

MINISTERIO DE TURISMO:

| | |
|---|----|
| 20140006 Designase a la señora Scheznarda Seirina Fernandez Doumet como delegada del señor Ministro ante el Consejo de Administración de la Corporación Centro Cívico Ciudad Alfaro | 9 |
| 20140007 Emítense varias disposiciones a los establecimientos que realizan actividades turísticas de alojamiento, alimentos y bebidas | 10 |

| | Págs. | | Págs. |
|--|-------|---|-----------|
| ACUERDO INTERMINISTERIAL: | | SECAP-DE-021-2013 Expídese el Reglamento Interno del Comité de Gestión de la Seguridad de la Información | |
| MINISTERIO DEL AMBIENTE Y MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA: | | | 32 |
| 104 | 11 | SECAP-DE-002-2014 Deléganse funciones y atribuciones al/la Director/a de Comunicación | 35 |
| DECLARACIÓN DE GRAN IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL | | | |
| RESOLUCIONES: | | SECAP-DE-003-2014 Refórmase la Resolución No. SECAP-DE-017-2012 | 36 |
| MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA: | | SECAP-DE-004-2014 Deléganse atribuciones a varios directores zonales | 38 |
| AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO: | | SECAP-DE-005-2014 Deléganse atribuciones al/la Director/a Administrativo y directores zonales | 40 |
| DAJ-2013469-0201.0238 | 13 | No. MCPEC-2013-056 | |
| PROHIBICIÓN DE IMPORTACIÓN DE GRANOS DE CAFÉ PARA CONSUMO PROCEDENTES DE BRASIL | | Richard Espinosa Guzmán, B.A. | |
| DAJ-2014D3-0201.0019 | 14 | MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LA PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD | |
| MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 001, publicada en el Registro Oficial No. 331 de 10 de mayo de 2004 | | Considerando: | |
| DAJ-2014D3-0201.0020 | 15 | Que, el artículo 233 de la Constitución de la República señala, la responsabilidad, el alcance y las sanciones a la que están sujetos los servidores y servidoras públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado; | |
| ESTABLECIMIENTO DEL PERMISO ÚNICO DE FUNCIONAMIENTO, A VARIAS PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS | | Que, el artículo 9 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de Calidad, referente a la creación e integración del CIC, manifiesta que estará integrada por " Ministro(a) Coordinador de la producción, Empleo y Competitividad..." | |
| MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN EMPLEO Y COMPETITIVIDAD: | | Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 756 del 17 de mayo de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N°450, se expide el Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano a la Calidad, que en su artículo 3 menciona: "...Cada Ministra o Ministro que conforma el Comité Interministerial de la Calidad, designará a su delegado permanente, quienes deberán acreditar conocimiento y experiencia en el área de la calidad". | |
| CONSEJO SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN: | | Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 437, publicado en el Registro Oficial N° 120 de 5 julio de 2007, se establece la facultad expresa de los Ministros de Estado para organizar sus Ministerios, sin que sea necesaria la expedición de Decreto Ejecutivo alguno; | |
| CSP-2013-04EX-11 | 18 | Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que "Las atribuciones propias de las diversas entidades y | |
| DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. CSP-2012-03OR-01 del 5 de septiembre de 2012 y otra. | | | |
| DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL: | | | |
| 03/2014 | 18 | | |
| AUTORIZACIÓN DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE VARIAS RUTAS A LA COMPAÑÍA AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S. A., AEROGAL | | | |
| EMPRESA PÚBLICA DE PARQUES URBANOS Y ESPACIOS PÚBLICOS: | | | |
| EPPUEP-GG-2014-0003-R | 21 | | |
| EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE DESCONCENTRACIÓN DE FUNCIONES | | | |
| EMPRESA PÚBLICA IMPORTADORA -EPI-: | | | |
| - | 25 | | |
| EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO | | | |
| SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL: | | | |
| SECAP-DE-019-2013 | 30 | | |
| ESTABLECIMIENTO DEL COMITÉ DE GESTIÓN DE CALIDAD DE SERVICIO Y DESARROLLO INSTITUCIONAL | | | |

autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto...”; y,

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que “*La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó.*”

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad-MCPEC- es una institución pública, con independencia administrativa y financiera, creado mediante Decreto Ejecutivo N° 117-A, publicado en el Registro Oficial N° 33 de 5 marzo de 2007, el mismo que fue reformado mediante Decreto Ejecutivo No 1450, publicado en el Registro Oficial N° 482 de 5 de diciembre de 2008; y N° 1558, publicado en el Registro Oficial N° 525 de 10 de febrero de 2009; cuya denominación actual fue determinada en Decreto Ejecutivo N° 46 publicado en el Registro Oficial N° 36 de 29 de septiembre de 2009;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1483, de 10 de abril de 2013, el señor Presidente de la República, nombró al señor Richard Espinosa Guzmán B.A., como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República:

Acuerda:

Art. 1.- Designar al Econ. David Molina, como delegado del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad en la Reunión Extraordinaria Convocada para el Día 01 de Octubre del 2013, por la importancia del Tema a ser tratado en el Comité Interministerial de la Calidad

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial no quita efecto al Acuerdo Ministerial No MCPEC-2013-035 del 14 de mayo del 2013, en el que se designa a la Econ. Johana Zapata como delegada del Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad ante el Comité Interministerial de la Calidad.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 30 días del mes de septiembre de dos mil trece.

f.) Richard Espinosa Guzmán, B.A, Ministro de Coordinación de la Producción Empleo y Competitividad.

No. MCPEC-2013-061

Richard Espinosa Guzmán B.A.
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LA
PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

Considerando:

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad-MCPEC- es una institución pública, con independencia administrativa y financiera, creada mediante Decretos Ejecutivos N° 117-A, publicado en el Registro Oficial N° 33 de 5 marzo de 2007; No 1450, publicado en el Registro Oficial N° 482 de 5 de diciembre de 2008; y N° 1558, publicado en el Registro Oficial N° 525 de 10 de febrero de 2009; cuya denominación actual fue determinada en Decreto Ejecutivo N° 46 publicado en el Registro Oficial N° 36 de 29 de septiembre de 2009;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1483, de 10 de abril de 2013, el señor Presidente de la República, nombró al Ing. Richard Espinosa B. A, como Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, de conformidad con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los Ministros tienen la siguiente facultad: “... *Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado*”.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, es atribución del Secretario Técnico de la Producción, Empleo y Competitividad “*Subrogar al Ministro (a) Coordinador (a) de la Producción en caso de ausencia legalmente establecida o impedimento temporal*”;

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público señala sobre la subrogación de puestos que “*Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular*”;

Que, el artículo 270 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público señala que: “*La subrogación procederá de conformidad al artículo 126 de la LOSEP, considerando que la o el servidor subrogante tendrá*

derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución.

A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado.

El pago por subrogación correrá a partir del primer día y hasta cuando dure el tiempo de subrogación; y los aportes al IESS serán los que corresponda al puesto subrogado”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 141 de fecha 13 de noviembre de 2013, el Señor Presidente de la República, Eco. Rafael Correa Delgado declara en Comisión de Servicios a la Comitiva Oficial que le acompañará al Encuentro Presidencial y VII Encuentro de Gabinete Binacional Ecuador-Perú el 14 de Noviembre del 2013, del cual el Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, Richard Espinosa B.A. forma parte de la delegación oficial a la ciudad de Piura-Perú;

Que, en el Artículo Segundo del Decreto Ejecutivo No. 141 de fecha 13 de noviembre de 2013, se dispone que las delegaciones y atribuciones para cada uno de los Señores Ministros de Estado, en su ausencia, se regirán a lo dispuesto en el Artículo 17 del Estatuto del Régimen jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

En ejercicio de las atribuciones en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República, y la letra Y del Art. 14 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos.

Acuerda:

Art. 1.- Dejar en Subrogación al Economista David Molina Molina, como Ministro Coordinador de Producción, Empleo y Competitividad, el día 14 de noviembre del presente año.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 13 del mes de noviembre de dos mil trece.

f.) Richard Espinosa Guzmán B.A., Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad.

No. MCPEC-2014-001

Richard Espinosa Guzmán B.A. MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LA PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

Considerando:

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República señala, la responsabilidad, el alcance y las sanciones a la que están sujetos los servidores y servidoras públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 437, publicado en el Registro Oficial N° 120 de 5 julio de 2007, se establece la facultad expresa de los Ministros de Estado para organizar sus Ministerios, sin que sea necesaria la expedición de Decreto Ejecutivo alguno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 129, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 106 del 22 de octubre de 2013, el Presidente de la República del Ecuador, Eco. Rafael Correa Delgado crea el Instituto de Provisión de Alimentos como entidad con la misión de proveer alimentos, suplementos y complementos alimenticios para la administración pública central e institucional.

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto.”*

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que *“La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó.”*

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad-MCPEC- es una institución pública, con independencia administrativa y financiera, creado mediante Decreto Ejecutivo N° 117-A, publicado en el Registro Oficial N° 33 de 5 marzo de 2007, el mismo que fue reformado mediante Decreto Ejecutivo No 1450, publicado en el Registro Oficial N° 482 de 5 de diciembre de 2008; y N° 1558, publicado en el Registro Oficial N° 525 de 10 de febrero de 2009; cuya denominación actual fue determinada en Decreto Ejecutivo N° 46 publicado en el Registro Oficial N° 36 de 29 de septiembre de 2009;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1483, de 10 de abril de 2013, el señor Presidente de la República, nombró al señor Richard Espinosa Guzmán, como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, en el literal c) del Artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 129, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 106 del 22 de octubre de 2013 se establece que el

Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad formará parte del Directorio del Instituto de Provisión de Alimentos;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República:

Acuerda:

Art. 1.- Designar al Señor Ing. Raúl Martínez, como delegado permanente del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, para conformar el Directorio del Instituto de Provisión de Alimentos..

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 02 días del mes de enero de dos mil catorce.

f.) Richard Espinosa Guzmán B.A, Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad.

Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Dirección de Asesoría Jurídica.

No. MCPEC-2014-002

**Richard Espinosa Guzmán B.A.
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LA
PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD**

Considerando:

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad-MCPEC- es una institución pública, con independencia administrativa y financiera, creada mediante Decretos Ejecutivos N° 117-A, publicado en el Registro Oficial N° 33 de 5 marzo de 2007; No 1450, publicado en el Registro Oficial N° 482 de 5 de diciembre de 2008; y N° 1558, publicado en el Registro Oficial N° 525 de 10 de febrero de 2009; cuya denominación actual fue determinada en Decreto Ejecutivo N° 46 publicado en el Registro Oficial N° 36 de 29 de septiembre de 2009;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1483, de 10 de abril de 2013, el señor Presidente de la República, nombró al Ing. Richard Espinosa Guzmán, como Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 2, de 31 de mayo de 2013, el señor Presidente de la República, ratificó el nombramiento del Ing. Richard Espinosa Guzmán, como Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 437, publicado en el Registro Oficial N° 120 de 5 julio de 2007, se establece la facultad expresa de los Ministros de Estado para organizar sus Ministerios, sin que sea necesaria la expedición de Decreto Ejecutivo alguno;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva permite la delegación de funciones, con arreglo a lo previsto en sus artículos 17 y 57;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto";

Que, en el literal d) del Artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, manifiesta que el *Ministerio encargado de Coordinar el desarrollo Productivo formará parte del Comité de Comercio Exterior (COMEX)*";

Que, en el Artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 25, del 12 de junio de 2013, manifiesta que el *Ministerio encargado de Coordinar el desarrollo Productivo formará parte del Comité de Comercio Exterior (COMEX)*".

En ejercicio de las atribuciones en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República:

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Eco. David Molina Molina, Secretario Técnico del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, como delegado permanente al Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX).

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 20 días del mes de enero de dos mil catorce.

f.) Richard Espinosa Guzmán B.A., Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad.

No. MCPEC-2014-003

**Richard Espinosa Guzmán B.A.
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LA
PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD**

Considerando:

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad-MCPEC- es una institución pública, con independencia administrativa y financiera, creada mediante Decretos Ejecutivos N° 117-A, publicado en el Registro Oficial N° 33 de 5 marzo de 2007; No 1450, publicado en el Registro Oficial N° 482 de 5 de diciembre

de 2008; y N° 1558, publicado en el Registro Oficial N° 525 de 10 de febrero de 2009; cuya denominación actual fue determinada en Decreto Ejecutivo N° 46 publicado en el Registro Oficial N° 36 de 29 de septiembre de 2009;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1483, de 10 de abril de 2013, el señor Presidente de la República, nombró al Ing. Richard Espinosa Guzmán, como Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 2, de 31 de mayo de 2013, el señor Presidente de la República, ratificó el nombramiento del Ing. Richard Espinosa Guzmán, como Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 437, publicado en el Registro Oficial N° 120 de 5 julio de 2007, se establece la facultad expresa de los Ministros de Estado para organizar sus Ministerios, sin que sea necesaria la expedición de Decreto Ejecutivo alguno;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva permite la delegación de funciones, con arreglo a lo previsto en sus artículos 17 y 57;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto”;

Que, el Artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, manifiesta que el organismo que aprobará las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, será un cuerpo colegiado de carácter intersectorial público, encargado de la regulación de todos los asuntos y procesos vinculados a esta materia, que se denominará Comité de Comercio Exterior (COMEX), y que estará compuesto por titulares o delegados de: el Ministerio rector de la política de comercio exterior; el Ministerio rector de la política agrícola; el Ministerio rector de la política industrial; el Ministerio a cargo de coordinar el desarrollo productivo; el Ministerio a cargo de coordinar la política económica; el Ministerio a cargo de las finanzas públicas; el Organismo Nacional de Planificación; el Ministerio a cargo de coordinar los sectores estratégicos; el Servicio de Rentas Internas; la autoridad aduanera nacional; y, las demás instituciones que determine el Presidente de la República mediante decreto ejecutivo.

Que, el Decreto Ejecutivo N° 25, del 12 de junio de 2013, Crea el Ministerio de Comercio Exterior, con el objetivo de ser el rector de la política de comercio exterior e inversiones y, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones, por lo tanto ser el que presida el COMEX.

Que, en el Artículo 9 del Decreto Ejecutivo N° 733, publicado en el Registro Oficial No. 435 del 27 de abril de 2011, se crea el Comité Técnico Interinstitucional como un organismo técnico de análisis, evaluación y recomendación de los temas relacionados con las competencias del COMEX;

Que, en el Artículo 10 ibídem, manifiesta que el Comité Técnico Interinstitucional estará integrado por delegados especializados permanentes, de las instituciones enumeradas en el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

En ejercicio de las atribuciones en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República:

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a los siguientes funcionarios del Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad como técnicos especializados delegados permanentemente al Comité Técnico Interinstitucional del COMEX:

- **Dennis Swanberg**
- **Xavier Rosero**
- **Lorena Gaibor**

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 20 días del mes de enero de dos mil catorce.

f.) Richard Espinosa Guzmán B.A., Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad.

No. MCPEC-2014-004

Richard Espinosa Guzmán B.A.
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LA
PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

Considerando:

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República señala el alcance, la responsabilidad de los servidores públicos y de los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 437, publicado en el Registro Oficial N° 120 de 5 julio de 2007, se establece la facultad expresa de los Ministros de Estado para organizar sus Ministerios, sin que sea necesaria la expedición de Decreto Ejecutivo alguno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No 704 de 24 de marzo de 2011, publicado en el Registro Oficial No 421 de 6 de abril de 2011, señala en su artículo 1 que: "Los directores de las autoridades portuarias de Esmeraldas, Guayaquil y Manta, estarán integrados por los siguientes miembros: C) Un vocal designado por el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad. Todos los miembros tendrán sus respectivos suplentes;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto..."; y

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que "*La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó.*"

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad-MCPEC- es una institución pública, con independencia administrativa y financiera, creado mediante Decreto Ejecutivo N° 117-A, publicado en el Registro Oficial N° 33 de 5 marzo de 2007, el mismo que fue reformado mediante Decreto Ejecutivo No 1450, publicado en el Registro Oficial N° 482 de 5 de diciembre de 2008; y N° 1558, publicado en el Registro Oficial N° 525 de 10 de febrero de 2009; cuya denominación actual fue determinada en Decreto Ejecutivo N° 46 publicado en el Registro Oficial N° 36 de 29 de septiembre de 2009;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1483, de 10 de abril de 2013, el señor Presidente de la República, nombró al señor Richard Espinosa Guzmán B.A., como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 02, de 24 de mayo de 2013, el señor Presidente de la República, ratificó el nombramiento del señor Richard Espinosa Guzmán B.A., como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República:

Acuerda:

Art. 1.- Eliminar los Acuerdos Ministeriales No. MCPEC-2013-058, No. MCPEC-2013-059 Y No. MCPEC-2013-060 de fecha 11 de noviembre del 2013, al Sr. Christian Veloz como Vocal Suplente de los directorios de las autoridades Portuarias.

Art. 2.- Designar al Gerente Zonal 1 del Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad como delegado en el Directorio de la Autoridad Portuaria de Esmeraldas.

Art. 3.- Designar al Gerente Zonal 4 del Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad como delegado en el Directorio de la Autoridad Portuaria de Manta.

Art. 4.- Designar al Gerente Zonal 5 del Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad como delegado en el Directorio de la Autoridad Portuaria de Guayaquil.

Art. 5.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 20 días del mes de enero de dos mil catorce.

f.) Richard Espinosa Guzmán B.A., Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad.

No. MCPEC-2014-006

Richard Espinosa Guzmán B.A.
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LA
PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

Considerando:

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad-MCPEC- es una institución pública, con independencia administrativa y financiera, creada mediante Decretos Ejecutivos N° 117-A, publicado en el Registro Oficial N° 33 de 5 marzo de 2007; No 1450, publicado en el Registro Oficial N° 482 de 5 de diciembre de 2008; y N° 1558, publicado en el Registro Oficial N° 525 de 10 de febrero de 2009; cuya denominación actual fue determinada en Decreto Ejecutivo N° 46 publicado en el Registro Oficial N° 36 de 29 de septiembre de 2009;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1483, de 10 de abril de 2013, el señor Presidente de la República, nombró al Sr. Richard Espinosa B. A, como Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, de conformidad con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los Ministros tienen la siguiente facultad: "*... Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado*".

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, es atribución del Secretario Técnico de la Producción, Empleo y Competitividad “Subrogar al Ministro (a) Coordinador (a) de la Producción en caso de ausencia legalmente establecida o impedimento temporal”;

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público señala sobre la subrogación de puestos que “Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular”;

Que, el artículo 270 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público señala que: “La subrogación procederá de conformidad al artículo 126 de la LOSEP, considerando que la o el servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución. A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado. El pago por subrogación correrá a partir del primer día y hasta cuando dure el tiempo de subrogación; y los aportes al IESS serán los que corresponda al puesto subrogado”;

En ejercicio de las atribuciones en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República, y la letra Y del Art. 14 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos.

Acuerda:

Art. 1.- Dejar en Subrogación al Ing. Camilo Torres, como Ministro Coordinador de Producción, Empleo y Competitividad, el día 3 de febrero del presente año.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 31 del mes de enero de dos mil catorce.

f.) Richard Espinosa Guzmán B.A., Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad.

No. MCPEC-2014-008

Richard Espinosa Guzmán B.A.
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LA
PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

Considerando:

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad-MCPEC- es una institución pública, con independencia administrativa y financiera, creada mediante Decretos Ejecutivos N° 117-A, publicado en el Registro Oficial N° 33 de 5 marzo de 2007; No 1450, publicado en el Registro Oficial N° 482 de 5 de diciembre de 2008; y N° 1558, publicado en el Registro Oficial N° 525 de 10 de febrero de 2009; cuya denominación actual fue determinada en Decreto Ejecutivo N° 46 publicado en el Registro Oficial N° 36 de 29 de septiembre de 2009;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1483, de 10 de abril de 2013, el señor Presidente de la República, nombró al Ing. Richard Espinosa Guzmán, como Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 2, de 31 de mayo de 2013, el señor Presidente de la República, ratificó el nombramiento del Ing. Richard Espinosa Guzmán, como Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 437, publicado en el Registro Oficial N° 120 de 5 julio de 2007, se establece la facultad expresa de los Ministros de Estado para organizar sus Ministerios, sin que sea necesaria la expedición de Decreto Ejecutivo alguno;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva permite la delegación de funciones, con arreglo a lo previsto en sus artículos 17 y 57;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto”;

Que, en el literal d) del Artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, manifiesta que el *Ministerio encargado de Coordinar el desarrollo Productivo formará parte del Comité de Comercio Exterior (COMEX)*”;

Que, en el Artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 25, del 12 de junio de 2013, manifiesta que el *Ministerio encargado de Coordinar el desarrollo Productivo formará parte del Comité de Comercio Exterior (COMEX)*”.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MCPEC-2014-002 del 20 de enero del 2014 el Sr. Richard Espinosa B.A., Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad delega de manera permanente al Eco. David Molina al Pleno del COMEX;

Que, mediante Memorando No. MCPEC-SECTEC-2014-0001-M del 31 de enero del 2014 el Eco. David Molina M. Secretario Técnico deja en subrogación la Secretaría Técnica al Ing. Fabián Espinoza.

Que, mediante oficio No. MCE-CCOMEX-2014-0076-O del 03 de febrero del 2014, se convoca a todos los miembros del Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX) a la reunión que se llevará a cabo el día 05 de febrero del 2014;

En ejercicio de las atribuciones en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República:

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Ing. Fabián Espinoza, Secretario Técnico subrogante del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, como delegado al Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX) a la reunión convocada para el día 05 de febrero del 2014.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 04 días del mes de febrero de dos mil catorce.

f.) Richard Espinosa Guzmán B.A., Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad.

No. 20140006

Vinicio Alvarado Espinel
MINISTRO DE TURISMO

Considerando:

Que, conforme al numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República, a los Ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala las competencias y facultades atribuidas a las instituciones del Estado, a sus servidores y a las personas que actúan en virtud de una potestad estatal y su deber;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República señala el alcance de la responsabilidad de los servidores públicos y de los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado;

Que, de conformidad con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su

competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando lo estimen conveniente, mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que, el artículo 55 de la norma ibídem señala: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;*

Que, mediante Mandato Constituyente No. 17 de 23 de julio del 2008, publicado en el Registro Oficial Suplemento 393 de 31 de julio del 2008, se crea la Corporación Centro Cívico Ciudad Alfaro, con sede en Montecristi, cuya finalidad es promover el desarrollo educativo, cultural, académico, tecnológico, social y turístico de la provincia de Manabí y el país;

Que, el artículo 3 del Mandato Constituyente No. 17 estable que la Corporación Ciudad Alfaro, esta adscrita al Ministerio de Cultura y estará dirigida por el Consejo de Administración y esta será integrada por el delegado del Presidente de la República quien la preside, Ministerio de Cultura, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Turismo, Municipio de Montecristi, Consejo Provincial de Manabí y Universidades de Manabí.

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en la Constitución de la República, el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el Mandato Constituyente No. 17:

Acuerda:

Art. 1.- Designar a Scheznarda Seirina Fernandez Doumet como delegada del Ministro de Turismo ante el Consejo de Administración de la Corporación Centro Cívico Ciudad Alfaro.

Art. 2.- La presente delegación le permitirá actuar con voz, ejercer el derecho al voto en caso de tenerlo en el respectivo cuerpo colegiado, abstenerse de votar de ser el caso, integrar comisiones o grupos de trabajo, presentar informes y, en general, las actividades inherentes a su participación en el correspondiente cuerpo colegiado, siguiendo siempre para ello las instrucciones expresas del Ministerio de Turismo, con el objeto de alcanzar en las instituciones que participa las metas establecidas por esta Cartera de Estado.

Art. 3.- Para el caso de actuación en procesos de compras públicas, el delegado requerirá autorización expresa y por escrito del delegante para votar a favor de resoluciones que permitan aplicar el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para someter un procedimiento de contratación al régimen especial previsto en el artículo 2 de la misma Ley, así como para declarar desierto un procedimiento de contratación. Todo acto que comprometa de cualquier forma los recursos o activos de la institución

en la que participan los delegados a los que se refiere este Acuerdo, por un monto superior al que resulte de multiplicar el Presupuesto Inicial del Estado por el coeficiente 0,000 015, requerirán de autorización expresa y por escrito del delegante para que el delegado pueda votar a favor. Para la realización de contrataciones conforme a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la autorización a la que se refiere este artículo se dará previa a la votación sobre la adjudicación. No será necesaria más de una autorización.

Art. 4.- El Ministro delegante se reserva el derecho de avocar para sí la asistencia al cuerpo colegiado señalado en este Acuerdo, con base en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE y de sustituir en cualquier tiempo al delegado.

Art. 5.- En cumplimiento de sus funciones, por el presente acuerdo el delegado se obliga a presentar un informe sustentado sobre la sesión a la que hubiera asistido en el término de 72 horas después de celebrada la sesión, así como un informe trimestral sobre la gestión del cuerpo colegiado en el que participa, enumerando las sesiones en las que participó, las decisiones adoptadas, los resultados de las mismas y las recomendaciones sobre la gestión de la Institución correspondiente.

Art. 6.- El delegado permanente responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 7.- Remítase un ejemplar para conocimiento del Secretario General de la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 8.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., 24 de enero de 2014.

Comuníquese y publíquese.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Ministro de Turismo.

No. 20140007

Dr. Vinicio Alvarado Espinel
MINISTRO DE TURISMO

Considerando:

Que, la Constitución de la República en sus artículos 24 y 66 reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida digna que asegure, entre otros, el descanso y ocio, así como el derecho al esparcimiento, los cuales pueden ser ejercidos a través de las distintas modalidades turísticas establecidas conforme a la ley.

Que, el turismo ha sido declarado por el Gobierno Nacional como una política de Estado, encaminada a la consecución del buen vivir a través de la generación de empleo, cadenas productivas, divisas, redistribución de la riqueza e inclusión social.

Que, en armonía con los conceptos de calidad, el Ministerio de Turismo es promotor del turismo consciente, concebido como una experiencia de vida transformadora que genere un crecimiento personal, con base en un pacto de convivencia, responsabilidad, respeto mutuo y comunión entre los agentes turísticos, el turista y el patrimonio natural y cultural.

Que, entre las actividades turísticas contempladas en el artículo 5 de la Ley de Turismo se encuentra la de alojamiento y alimentos y bebidas, dentro de las cuales el Ministerio tiene la potestad de emitir normativa de regulación y control que permitan fortalecer dichas actividades a fin de que responda a estándares técnicos y objetivos que permitan la generación de una oferta de calidad y seguridad.

Que, el artículo 15 de la Ley de Turismo establece al Ministerio de Turismo como el organismo rector de la actividad turística ecuatoriana, quien tendrá entre otras la siguiente atribución: “2. *Elaborar las políticas y marco referencial dentro del cual obligatoriamente se realizará la promoción internacional del país*” y 3. *planificar la actividad turística del país*”;

Que, la Ley de turismo en su artículo 16 prescribe que: “*Será de competencia privativa del Ministerio de Turismo, en coordinación con los organismos seccionales, la regulación a nivel nacional, la planificación, promoción internacional, facilitación, información estadística y control del turismo, así como el control de las actividades turísticas, en los términos de esta Ley*”.

Que, el control será de carácter preventivo y sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Turismo.

Que, el artículo 4 del Reglamento General de Aplicación a la Ley de Turismo establece entre las atribuciones generales al Ministerio de Turismo: “1. *Preparar y expedir con exclusividad a nivel nacional las normas técnicas y de calidad por modalidad que regirán en todo el territorio nacional. Esta potestad es intransferible...*”;

Que, el Artículo 8 del Reglamento General de Aplicación a la Ley, establece el control a través de los mecanismos determinados en este reglamento y demás normativa aplicable, el Ministerio ejercerá el control sobre el cumplimiento de las obligaciones que tienen los prestadores de servicios turísticos, como resultado de la aplicación de la Ley de Turismo y sus correspondientes reglamentos.

Que, conforme a los cinco pilares del turismo establecidos como política del Ministerio de Turismo, se encuentra el Seguridad, por ello, se requiere fortalecer este pilar fundamental para constituirnos en Potencia Turística y garantizar un turismo de bienestar.

Que, el Ministerio de Turismo ha identificado la necesidad de establecer los mecanismos necesarios para incrementar el bienestar y seguridad turística, al momento de que los excursionistas o turistas desarrollen actividades de turismo dentro del territorio nacional.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales por el artículo 151 y 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y, en base a la competencia prevista en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva

Acuerda:

Art. 1.- Disponer a los establecimientos que realizan actividades turísticas de alojamiento, alimentos y bebidas el mantener suscritos convenios o contratos con operadoras de transporte terrestre legalmente constituidas para prestar el servicio a sus clientes. Las operadoras de transporte terrestre deberán tener el permiso de operación vigente, debidamente otorgado por la autoridad competente.

Art. 2.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, se realizarán operativos de control aleatorios, en los que se deberá exhibir el contrato o convenio original suscrito entre la operadora y el establecimiento, y entregar una copia al servidor delegado de la Autoridad Nacional de Turismo.

Art. 3.- Los establecimientos turísticos deberán obligatoriamente informar a sus clientes que cuentan con este servicio complementario y recomendar su uso exclusivo, para ese fin deberán colocar de manera visible en la recepción los datos de contacto de las operadoras de transporte terrestre con las que hayan suscrito los contratos o convenios.

Art. 4.- Los establecimientos no podrán establecer tarifas por concepto de la prestación del servicio de las operadoras de transporte terrestre, distintas a las fijadas por la Agencia Nacional de Tránsito, cuya facultad legal es exclusiva de ésta.

Art. 5.- Encárguese a la Subsecretaría de Regulación y Control la aplicación de este Acuerdo Ministerial.

Art. 6.- El presente instrumento entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito D.M., 03 de febrero de 2014.

Comuníquese y publíquese.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Ministro de Turismo.

No. 104

Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE

Carina Vance Mafla
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, suma kawsay; y, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la salud es un derecho que garantiza el estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir, y que el estado garantizara este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador determina que se reconoce y garantizará a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que es deber de todas las instituciones públicas del Estado coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 361 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena al estado ejercer la rectoría del sistema, a través de la autoridad sanitaria nacional, siendo responsable de formular la política nacional de salud y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;

Que, el numeral 1 del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce como principio ambiental que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la

capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud, establece que la autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que le corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias;

Que, el inciso primero del artículo 8 de la Ley de Gestión Ambiental codificada, establece que la autoridad ambiental nacional será ejercida por el Ministerio del ramo, que actuará como instancia rectora, coordinadora y reguladora del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, sin perjuicio de las atribuciones que dentro del ámbito de sus competencias y conforme las leyes que las regulan, ejerzan otras instituciones del estado;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que para el inicio de toda actividad ambiental que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia ambiental respectiva otorgada por el Ministerio del ramo;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 68 de 18 de junio de 2013, el Ministerio del Ambiente, reforma el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Libro VI, Título I del Sistema de Manejo Ambiental (SUMA), cuerpo legal que en el Capítulo V se refiere a la categorización ambiental nacional cuyo objetivo general es unificar el proceso de regularización ambiental de los proyectos, obras o actividades que se desarrollan en el país, en función de las características particulares de estos y de los impactos y riesgos ambientales que generen al ambiente;

Que, el numeral 1 del artículo 20 del Acuerdo Ministerial No. 68 de 18 de junio de 2013, establece que la Autoridad Ambiental Nacional, tiene competencia para regular ambientalmente todos los proyectos, obras o actividades que se desarrollan a nivel nacional y conocerá de manera exclusiva los proyectos específicos de gran magnitud, declarados de interés nacional por el Presidente de la República así como proyectos de gran impacto o riesgo ambiental declarados expresamente por la autoridad ambiental nacional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1272, de 22 de agosto de 2012, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, ratificó a la magíster Carina Vance Mafla, como Ministra de Salud Pública;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1365, de 28 de noviembre de 2012, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, ratificó a la magíster Lorena Tapia Núñez, como Ministra del Ambiente;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 2, de 24 de mayo de 2013, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, ratifica los nombramientos y designaciones conferidos a todos los ministros, secretarios, delegados y demás funcionarios cuya designación se haya dispuesto mediante el mismo instrumento jurídico;

Que, el Plan de Inversiones 2011-2017 del Ministerio de Salud Pública, contiene Proyectos Específicos de Hospitales y Centros de Salud de gran magnitud y prioridad, para cuya implementación es necesario contar con las respectivas regularizaciones ambientales, requerimientos que a fin de facilitar su obtención es necesario sean de competencia de la Autoridad Ambiental Nacional;

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerdan:

Artículo 1.- Declarar los Proyectos Específicos de Hospitales y Centros de Salud de gran magnitud y prioridad del Plan de Inversiones 2011-2017 del Ministerio de Salud Pública, como proyectos de gran impacto y riesgo ambiental, para lo cual el Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional procederá a la regulación de dichos proyectos previa calificación acorde a lo que la normativa ambiental establece.

Artículo 2.- Notificar con el presente Acuerdo Interministerial a los Gobiernos Autónomos Descentralizados a nivel nacional, y al Servicio de Contratación de Obras -SECOB-.

Artículo 3.- De la ejecución del presente Acuerdo Interministerial encárguese al Viceministro de Atención Integral en Salud del Ministerio de Salud Pública y a la Subsecretaría de Calidad Ambiental Ministerio del Ambiente.

Disposición Final.- El presente Acuerdo Interministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 24 de octubre de 2013

f.) Mgs. Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

f.) Mgs. Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**

No. DAJ-2013469-0201.0238

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD**

Considerando:

Que, el artículo 400 inciso 2 de la Constitución de la República del Ecuador, declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país;

Que, es deber del Estado mantener al margen cultivos y semillas transgénicas o cultivos genéticamente manipulados, conforme establece el artículo 401 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias por la autoridad competente, necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF), utilizadas por las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF), como la NIMF N° 2 sobre Directrices para el Análisis de Riesgo de Plagas de 1995 y la NIMF N° 11 sobre Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias, incluido el Análisis de Riesgo ambientales y organismos vivos modificados del 2005; así como, la Resolución 025 del 13 de noviembre de 1997 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), describen los procedimientos de Análisis de Riesgo de Plagas, mediante los cuales se establecen los requisitos fitosanitarios de productos vegetales de importación;

Que, de acuerdo a las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias NIMF No. 32, sobre "Categorización de productos según su riesgo de plagas", Los granos de café (*Coffea spp*) para la siembra, se encuentran en Categoría de Riesgo 3;

Que, el artículo 26 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria declara al Ecuador libre de cultivos y semillas transgénicas. Excepcionalmente y solo en caso de interés nacional debidamente fundamentado por la Presidencia de la República y aprobado por la Asamblea Nacional, se podrá introducir semillas y cultivos genéticamente modificados. El Estado regulará bajo estrictas normas de bioseguridad, el uso y el desarrollo de la biotecnología moderna y sus productos, así como su experimentación, uso y comercialización. Se prohíbe la aplicación de biotecnologías riesgosas o experimentales;

Que, el artículo 1 de la Ley de Sanidad Vegetal publicada en el registro oficial No. 315 de 16 de abril del 2004 establece que le corresponde al Ministerio de Agricultura,

a través del SESA hoy la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, estudiar, prevenir y controlar las plagas, enfermedades y pestes que afecten a los cultivos agrícolas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo número N° 1449 publicado en el Registro Oficial N° 479 de 2 de diciembre de 2008, se reorganiza el Servicio Ecuatoriana de Sanidad Agropecuaria transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD, como una entidad técnica de Derecho Público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura y Pesca;

Que, mediante Acción de Personal No. 290 de 19 de junio del 2012, el Señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, designa, al Ing. Diego Vizcaíno, como Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD;

Que, mediante Resolución DAJ-2013453-0201.0177 de 07 de noviembre del 2013, en el cual se Determinar el procedimiento técnico científico para definir los requerimientos, en los procesos de Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), para establecer los requisitos fitosanitarios de importación de: plantas, productos vegetales, productos básicos y artículos reglamentados;

Que, el artículo 6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD, expedido con Resolución N° 6, publicada en Registro Oficial Suplemento 107 del 05 de marzo de 2009, establece la misión de AGROCALIDAD como la Autoridad Nacional Sanitaria, Fitosanitaria y de Inocuidad de los Alimentos, encargada de la definición y ejecución de políticas, y de la regulación y control de las actividades productivas del agro nacional, respaldada por normas nacionales e internacionales, dirigiendo sus acciones a la protección y mejoramiento de la producción agropecuaria, la implantación de prácticas de inocuidad alimentaria, el control de la calidad de los insumos, el apoyo a la preservación de la salud pública y el ambiente, incorporando al sector privado y otros actores en la ejecución de planes, programas y proyectos específicos;

Que, mediante Memorando N° MAGAP-DSV/ AGROCALIDAD-2013-001283-M de 28 de noviembre de 2013, el Director de Sanidad Vegetal informa que existe la necesidad de prohibir la importación de granos de café (*Coffea spp*) para consumo, procedente de Brasil al territorio Ecuatoriano, para lo cual se adjunta el informe técnico que justifica este pedido y que puesta a consideración del Director Ejecutivo, es autorizado mediante sumilla inserta en el documento, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede el Artículo 3 inciso cuarto; del Decreto Ejecutivo N° 1449 y el artículo 8.1, literal b, numeral 4, del Estatuto Orgánico

de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD.

Resuelve:

Artículo 1.- Prohibir la importación de granos de café (*Coffea* spp.) para consumo procedentes de Brasil, debido a la presencia de: *Colletotrichum kahawae*, *Amyelois transitella*, *Ahasverus advena*, *Auximobasis coffeaella*, *Corcyra cephalonica*, *Cryptolestes pusillus*, *Hypothenemus plumeriae*, *Lasioderma serricorne*, consideradas plagas cuarentenarias para Ecuador.

Artículo 2.- La Dirección de Sanidad Vegetal en conjunto con la Coordinación de Relaciones Internacionales y Comunicación Social de AGROCALIDAD se encargará de notificar la presente Resolución ante la Organización Mundial de Comercio (OMC).

De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Dirección de Sanidad Vegetal de AGROCALIDAD.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su Publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 29 de noviembre del 2013.

f.) Ing. Diego Vizcaíno Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad..

No. DAJ-2014D3-0201.0019

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO-AGROCALIDAD

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 281 numeral 7 reconoce que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente, para ello será responsabilidad del Estado precautelarse que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable;

Que, el artículo 11 de la Decisión 483 de la Comunidad Andina Normas de registro, control, comercialización de Productos Veterinarios publicada en Registro Oficial N° 257 de fecha 01 de Febrero del 2001, establece que “los productos veterinarios que se fabriquen o elaboren,

comercialicen, importen o exporten, deberán ser producidos cumpliendo las normas comunitarias de Buenas Prácticas de Manufactura que se adopten para tal efecto. En tanto se adopten dichas normas se sujetarán a lo establecido en las legislaciones nacionales y de no existir estas últimas, se utilizarán como referencia la guía más actualizada sobre Buenas Prácticas de Manufactura para la fabricación de productos farmacéuticos del Comité de Expertos de la Organización Mundial de la Salud en especificaciones para las preparaciones farmacéuticas, ó las que recomiende específicamente para tal efecto la Oficina Internacional de Epizootias”;

Que, el artículo 13 de la Decisión 483 de la Comunidad Andina Normas de registro, control, comercialización de Productos Veterinarios publicada en Registro Oficial N° 257 de fecha 01 de Febrero del 2001, establece que “los establecimientos que fabriquen o elaboren productos veterinarios deberán contar con instalaciones, equipamiento y documentación acorde con la guía sobre Buenas Prácticas de Manufactura para la fabricación de productos farmacéuticos que se establezcan en la Norma Comunitaria. En tanto se adopte dicha norma, se sujetarán a lo establecido en las legislaciones nacionales y de no existir estas últimas, se sujetarán a la guía más actualizada sobre Buenas Prácticas de Manufactura para la fabricación de productos farmacéuticos del Comité de Expertos de la Organización Mundial de la Salud en especificaciones para las preparaciones farmacéuticas, o las que recomiende específicamente para tal efecto la Oficina Internacional de Epizootias, para las diversas fases de producción, envasado y control de los productos y reunir las siguientes condiciones...”;

Que, en el artículo 17-A de la Ley de Modernización del Estado publicada en el Registro Oficial Nro. 349 de fecha 31 de diciembre de 1993, dispone que las instituciones del Estado podrán establecer el pago de tasas, por los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros de similar naturaleza a fin de recuperar los costos en los que incurrieren para este propósito;

Que, el artículo 89 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, establece que “los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado;

Que, Mediante Decreto Ejecutivo No. 1449, de fecha 22 de noviembre del 2008 publicado en el Registro Oficial 479, el 2 de diciembre de 2008, se reorganiza al **SERVICIO ECUATORIANO DE SANIDAD AGROPECUARIO** transformándolo en **AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO-AGROCALIDAD**, como una entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, mediante Acción de Personal No. 0290 de 19 de junio del 2012, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, señor Javier Ponce, nombra al Ing.

Diego Vizcaíno como Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD;

Que, mediante Resolución N° 001, publicada en el Registro Oficial N° 331 de 10 de mayo de 2004, establece en dólares americanos los valores que cobra por los servicios que presta en sus diversas áreas de trabajo en la Sanidad Vegetal y Animal.

Que, mediante Memorando No. MAGAP-DIA/AGROCALIDAD-2014-000072-M, de fecha 17 de enero del 2013, el Director Encargado de Inocuidad de los Alimentos el cual informa al Director Ejecutivo de AGROCALIDAD, luego de la reunión mantenida el 15 de enero del presente año, entre las Direcciones de Inocuidad de los Alimentos, Administrativa y Financiera y su autoridad, en la que se trabajó en el análisis de los costos para la CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA O ALMACENAMIENTO, obteniendo así la matriz de Costos con la Tarifa que se aplicaría a este servicio, documento aprobado mediante sumilla inserta en el documento;

Que, mediante Reunión de trabajo del 15 de enero de 2014, en el cual se reviso las matrices de trabajo para la implementación de este Ítem, el mismo que una vez analizado fue aprobado por el Director Ejecutivo, Director Encargado de Inocuidad de los Alimentos, Directora Financiera, Responsable del Proceso, Coordinadora Financiera y el Técnico de Insumos Pecuarios BPM; y,

En uso de las atribuciones legales que le concede el artículo 3 inciso cuarto; del Decreto Ejecutivo No 1449 y el artículo 7.1 literal b, numeral 1, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD.

Resuelve:

Artículo 1.- Incluir el ítem N° 05.02.002, en el Anexo Tabla I de la Resolución N° 001 publicada en el Registro Oficial N° 331 del 10 de mayo de 2004, que en la celda de "Descripción del servicio" deberá decir **CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA O ALMACENAMIENTO** y cuyo valor será de \$402.26.

| Ítem | Descripción del servicio | Unidad | Valor |
|-----------|--|------------|--------|
| 05.02.002 | CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA O ALMACENAMIENTO | Inspección | 402,26 |

De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a la Dirección de Inocuidad de los Alimentos y a la Dirección Administrativa, Financiera y Tecnológica de Agrocalidad.

La presente Resolución entrara en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

Dado en Quito, D.M. 11 de febrero del 2014.

f.) Ing. Diego Vizcaíno Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad.

No. DAJ-2014D3-0201.0020

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DEL AGRO-AGROCALIDAD**

Considerando:

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria";

Que, el Artículo 281 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos";

Que, el Artículo 10 de la Decisión 436 de la Comunidad Andina establece que "los fabricantes, formuladores, importadores, exportadores, envasadores y distribuidores de plaguicidas químicos de uso agrícola, sean éstos

personas naturales o jurídicas, deberán estar registrados ante la Autoridad Nacional Competente”;

Que, el Artículo 8 de la Decisión 483 de la Comunidad Andina establece que “toda persona natural o jurídica que fabrique, elabore, comercialice, importe o exporte productos veterinarios, deberá estar registrada ante la autoridad nacional competente del país miembro respectivo, de conformidad con los requisitos y procedimientos establecidos en la presente decisión”;

Que, el Artículo 15 de la Ley para la formulación, fabricación, importación, comercialización y empleo de Plaguicidas y productos afines de uso agrícola establece que “toda persona natural o jurídica que desee dedicarse a la formulación, fabricación, importación, distribución y comercialización de plaguicidas o productos afines, deberá inscribirse en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, sin perjuicio de las disposiciones que se señalan en la Ley de Fomento Industrial, en el Código de la Salud, en la Ley de Gestión Ambiental, en la Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental y en otras disposiciones pertinentes...”;

Que, el artículo 17-A de la Ley de Modernización del Estado, publicado en el Registro Oficial 349 de 31 de diciembre de 1993, el cual establece que “las instituciones del Estado podrán establecer el pago “de tasas” por los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros de similar naturaleza, a fin de recuperar los costos en los que incurrieren para este propósito”;

Que, el artículo 89 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva ERJAFE establece que los actos administrativos que se expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1952, publicada en el Registro Oficial No. 398 del 12 de agosto del 2004, se designa al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, SESA (hoy AGROCALIDAD), como Autoridad Nacional Competente, responsable de velar por el cumplimiento de la Decisión 436 y 483 de la Comunidad Andina;

Que, mediante Decreto Ejecutivo número N° 1449 publicado en el Registro Oficial N° 479 de 2 de diciembre de 2008, se reorganiza el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD, como una entidad técnica de Derecho Público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, descentralizada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, mediante Acción de Personal N° 290 de 19 de junio del 2012, el Señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, designa al

Ing. Diego Vizcaíno Cabezas, como Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD;

Que, el Artículo 18 de la Resolución AGROCALIDAD 173, publicada en el Registro Oficial N° 796 de 25 septiembre de 2012, el cual establece que “todos los locales de expendio de plaguicidas y lugares de almacenamiento, así como las bodegas de las empresas registradas, deberán contar con el respectivo permiso de funcionamiento anual otorgado por AGROCALIDAD, el cual tiene que ser obtenido el primer trimestre de cada año...”;

Que, mediante Memorando No. MAGAP-DIA/AGROCALIDAD-2013-0001685-M, de 05 de diciembre de 2013, el Director Encargado de Inocuidad de los Alimentos informa que existe la necesidad de elaborar una resolución para el registro indefinido de establecimientos de comercialización de productos agropecuarios a ser implantada desde enero del año 2014; y,

En uso de sus atribuciones legales que le confieren los artículos 3 y 4 del Decreto Ejecutivo N° 1449, publicado en el Registro Oficial N° 479 de fecha 02 de diciembre del 2008, y el artículo 8, numeral 1 literal b, numeral 1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de AGROCALIDAD

Resuelve:

Artículo 1.- Establecer a partir del presente año el **PERMISO ÚNICO DE FUNCIONAMIENTO (PUF)**, para las personas naturales o jurídicas dedicadas al expendio de plaguicidas químicos de agrícola y/o productos veterinarios, los mismos que serán otorgados en los Procesos Desconcentrados de Agrocalidad.

Artículo 2.- Para obtener el PUF las personas naturales o jurídicas dedicadas al expendio de plaguicidas químicos de agrícola y/o productos veterinarios deberán cancelar el valor del permiso de manera anual y hasta el primer trimestre de cada año.

Artículo 3.- A partir del año 2014 las personas naturales o jurídicas dedicadas al expendio de plaguicidas químicos de uso agrícola y/o productos veterinarios estarán sometidas a un Catastro Único Provincial, es decir, que los Procesos Desconcentrados de AGROCALIDAD deberán entregar el **PUF** cumpliendo la siguiente nomenclatura:

| PROVINCIA | LETRA | EJEMPLO |
|------------|-------|---------|
| AZUAY | A | A-0001 |
| BOLÍVAR | B | B-0001 |
| CAÑAR | U | U-0001 |
| CARCHI | C | C-0001 |
| CHIMBORAZO | H | H-0001 |
| COTOPAXI | X | X-0001 |
| EL ORO | O | O-0001 |
| ESMERALDAS | E | E-0001 |
| GUAYAS | G | G-0001 |
| IMBABURA | I | I-0001 |

| PROVINCIA | LETRA | EJEMPLO |
|------------------|-------|---------|
| LOJA | L | L-0001 |
| LOS RÍOS | R | R-0001 |
| M. SANTIAGO | V | V-0001 |
| MANABÍ | M | M-0001 |
| NAPO | N | N-0001 |
| ORELLANA | Q | Q-0001 |
| PASTAZA | S | S-0001 |
| PICHINCHA | P | P-0001 |
| SANTA ELENA | Y | Y-0001 |
| SANTO DOMINGO | J | J-0001 |
| SUCUMBÍOS | K | K-0001 |
| TUNGURAHUA | T | T-0001 |
| ZAMORA CHINCHIPE | Z | Z-0001 |

Artículo 4.- Las personas naturales o jurídicas dedicadas al expendio de plaguicidas químicos de agrícola y/o productos veterinarios están en la obligación de informar a AGROCALIDAD el cierre de sus actividades, hecho lo cual, los Procesos Desconcentrados de AGROCALIDAD procederán a la cancelación del PUF y eliminación del catastro, cuya numeración no podrá ser otorgada a otro almacén.

Artículo 5.- Al momento de obtener el PUF, las personas naturales o jurídicas dedicadas al expendio de productos veterinarios, deberán inscribir a su responsable técnico, cabe indicar, que el representante legal está en la obligación de informar el cambio de responsable técnico ante AGROCALIDAD, adicionalmente a partir del año 2015 deberán contar con el certificado de buenas prácticas de almacenamiento.

Artículo 6.- Para los almacenes de expendio de productos plaguicidas químicos de uso agrícola, previo a la obtención del permiso de funcionamiento tanto el propietario del almacén como el personal a su cargo deberá presentar la aprobación de por lo menos un curso por año de capacitación sobre el uso correcto y manejo responsable de plaguicidas de uso agrícola dictado por AGROCALIDAD.

Artículo 7.- Los establecimientos de expendio de plaguicidas químicos de uso agrícola y/o productos veterinarios estarán sujetos a controles post-registro, por parte de los técnicos de AGROCALIDAD, debidamente identificados.

Artículo 8.- AGROCALIDAD podrá suspender o cancelar el permiso ÚNICO de funcionamiento de los establecimientos de expendio de plaguicidas químicos de uso agrícola y/o productos veterinarios de conformidad a lo establecido en las normas vigentes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las personas naturales o jurídicas dedicadas al expendio de plaguicidas químicos de uso agrícola y/o productos veterinarios que ya han obtenido su registro en el año 2013 en AGROCALIDAD, se someterán al control post-registro, es decir para obtener el PUF deberán presentar la factura de pago correspondiente al presente año hasta 31 de marzo del 2014.

Las personas naturales o jurídicas que por primera vez van a realizar sus actividades de expendio de plaguicidas químicos de uso agrícola y/o productos veterinarios deberán presentar todos los requisitos establecidos en las Decisiones 436 y 483 de la CAN, respectivamente y de las demás normas vigentes, sin perjuicio de someterse al control post-registro que corresponda.

DISPOSICIÓN MODIFICATORIA

Reformar el artículo 18 de la Resolución 173 de 10 de septiembre del 2012, publicada en el Registro Oficial 796 de 25 de septiembre del 2012, que a partir de la vigencia de la presente resolución dirá lo siguiente:

Artículo 18.- “Cuando se establezcan nuevos locales de expendio o lugares de almacenamiento tienen un plazo de tres (3) meses para obtener el permiso. Sus propietarios están obligados a facilitar las inspecciones de rigor por parte de los funcionarios de AGROCALIDAD debidamente identificados.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, los locales de expendio de plaguicidas, lugares de almacenamiento o bodegas de las empresas registradas, deberán contar con las respectivas autorizaciones o permisos otorgados por el Ministerio de Salud Pública (Direcciones Provinciales) o entidades autorizadas por el Ministerio del Ambiente Ecuador y/o Direcciones Provinciales del Ministerio del Ambiente del Ecuador en caso de no existir estas entidades.

AGROCALIDAD llevará un registro actualizado de los locales de expendio, lugares de almacenamiento o bodegas de plaguicidas de todo el país”.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Dirección de Inocuidad de los Alimentos y a los Procesos Desconcentrados de AGROCALIDAD.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 11 de febrero del 2014.

f.) Ing. Diego Vizcaíno Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad.

No. CSP- 2013-04EX-11

**EL CONSEJO SECTORIAL DE
LA PRODUCCIÓN****Considerando:**

Que, los artículos 319 y 320 de la Constitución establecen que el Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza; alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional, así como, en las diversas formas de organización de los procesos de producción se estimulará una gestión participativa, transparente y eficiente;

Que, el artículo 277, numeral 5 de la Constitución, dispone que para la consecución del buen vivir, es deber del Estado impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley;

Que, el Plan Nacional del Buen Vivir 2009-2013 en el objetivo 11 acerca de establecer un sistema económico social, solidario y sostenible, establece que las acciones del Estado deben dirigirse a consolidar un sistema económico social y solidario, en el cual la planificación nacional y las intervenciones estatales permitan la transformación progresiva de la matriz productiva, a través de las etapas planteadas en la Estrategia para el Buen Vivir;

Que, mediante Resolución No. CSP-2012-03OR-01, de fecha 5 de septiembre de 2012, se constituye una Comisión Interinstitucional Permanente de Trabajo para el Cambio de la Matriz Productiva, como una instancia de la Función Ejecutiva, adoptada en la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Sectorial de la Producción, para materializar el cambio de la matriz productiva nacional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No 1505, del 06 de mayo de 2013, se crea el Comité Interinstitucional para el cambio de la Matriz Productiva y dentro del documento se establece en la letra c), del Artículo 2, y establece que el Comité Interinstitucional para el Cambio de la Matriz Productiva estará conformado por los siguientes miembros permanentes: “c) *Ministro Coordinador de Producción, Empleo y Competitividad (MCPEC), o su delegado permanente*”;

Que, mediante Informe Técnico s/n elaborado por el Ing. Juan Carlos Gilbert, Coordinador de Transformación Productiva Territorial, en el que manifiesta la viabilidad de derogar la resolución con la cual se creó la Comisión Interinstitucional Permanente de Trabajo para el Cambio de la Matriz Productiva;

Que, en la 4ta Sesión Extraordinaria del Consejo Sectorial de la Producción, del 20 de septiembre del 2013, tomando en consideración la creación del Comité Interinstitucional para el Cambio de la Matriz Productiva, se determinó que

es viable la derogación de la Comisión Interinstitucional Permanente de Trabajo para el Cambio de la Matriz Productiva.

Con los considerandos señalados, y en virtud de lo señalado en el número 14 del Artículo 3 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo del COPCI.

Resuelve:

Artículo 1. Derogar la Resolución No. CSP-2012-03OR-01 del 05 de septiembre de 2012, mediante la cual se crea la Comisión Interinstitucional Permanente de Trabajo para el Cambio de la Matriz Productiva.

Artículo 2. Derogar la Resolución No. CSP-2013-01EX-01 del 27 de febrero de 2013 referente a la elaboración del reglamento de la comisión mencionada en el Artículo anterior.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte días del mes de septiembre del dos mil trece.

f.) Richard Espinosa B.A., Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, Presidente, Consejo Sectorial de la Producción.

Lo certifico.

f.) Eco. David Molina M., Secretario Técnico, Consejo Sectorial de la Producción.

No. 03/2014

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**Considerando:**

Que, mediante Acuerdo No. 029/2011, de 01 de junio de 2011, modificado con Acuerdos Nos. 029/2012, de 17 de septiembre de 2012, 004/2013, de 25 de enero de 2013 y 072/2013, de 15 de noviembre de 2013, el Consejo Nacional de Aviación Civil, renovó y modificó a la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL, su concesión de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, entre Ecuador y los países miembros de la Comunidad Andina;

Que, mediante oficio No. AG-DG/238-2013, de 29 de noviembre de 2013, el Presidente Ejecutivo de la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL., solicitó al Consejo Nacional de Aviación Civil, se autorice la suspensión temporal de las siguientes rutas:

- Quito y/o Guayaquil – Lima y/o Santa Cruz y viceversa, con hasta 14 frecuencias semanales, la suspensión regirá por un período de 5 meses, es decir, desde el 1 de febrero del 2014 hasta el 31 de julio del 2014 inclusive.
- Quito y/o Guayaquil – Medellín y viceversa, con hasta 7 frecuencias semanales, la suspensión regirá por un período de un año, es decir, desde el 1 de febrero del 2014 hasta el 31 de enero del 2015 inclusive;

Que, la Dirección de Secretaría General de la DGAC, mediante memorando No. DGAC-AB-2014-0055-M, de 15 de enero de 2014, remite la solicitud de AEROGAL S.A., a la Dirección de Asesoría Jurídica, para que presente el informe jurídico de acuerdo con el reglamento vigente;

Que, el Director de Asesoría Jurídica de la DGAC, mediante memorando No. DGAC-AE-2014-0112-M, de 21 de enero de 2014, remite su informe jurídico No. DGAC-AE-2014-002-I, en cuya conclusión y recomendación determina:

“...CONCLUSIÓN

1. Se cumple con las condiciones previstas en el Artículo 65 del Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación, para fundamentar una solicitud de suspensión temporal de operaciones de dos de las rutas autorizadas dentro de la concesión de operación de AEROGAL S.A.
2. La suspensión de las dos rutas puede autorizarse desde el 1 de febrero de 2014, por haber sido presentada la solicitud con 64 días de antelación a la fecha de suspensión.
3. La suspensión deberá regir estrictamente por el tiempo solicitado por la compañía esto es, 5 meses para la ruta QUITO y/o GUAYAQUIL – LIMA y/o SANTA CRUZ y viceversa, con hasta catorce (14) frecuencias semanales; y, 1 año, para la ruta QUITO y/o GUAYAQUIL – MEDELLÍN y viceversa, con hasta siete (7) frecuencias semanales. La Dirección General de Aviación Civil deberá ejercer el control pertinente respecto al cumplimiento del plazo autorizado de suspensión e informar al CNAC en caso de que la compañía no reanude las operaciones luego de vencido el mismo.
4. Previamente a la entrega de la resolución que autorice la suspensión, corresponderá a la Secretaría General de la DGAC, verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 65 del Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación.
5. Debe requerirse el pronunciamiento técnico respecto de la eventual afectación que la suspensión de operaciones de las dos rutas que solicita AEROGAL S.A. puede tener con respecto a los convenios de código compartido con AVIANCA S.A. y TACA PERÚ S.A., sobre todo si la aerolínea ecuatoriana constara como operadora de estos vuelos.

RECOMENDACIÓN

Bajo las consideraciones constantes en el análisis y conclusiones de este informe, desde el punto de vista estrictamente legal puede continuarse con el trámite reglamentario y aceptarse favorablemente la solicitud de la compañía AEROGAL S.A.

Será importante contar con el criterio del área técnica respecto a la autorización de la suspensión de operaciones de las rutas QUITO y/o GUAYAQUIL – LIMA y/o SANTA CRUZ y QUITO y/o GUAYAQUIL – MEDELLÍN frente a la operación de AEROGAL S.A. en códigos compartidos con AVIANCA S.A. y TACA PERÚ S.A...”.

Que, con memorando Nro. DGAC-AB-2014-0069-M, de 21 de enero de 2014, la Dirección de Secretaría General, solicita al Director de Inspección y Certificación Aeronáutica, Subrogante, remita el informe técnico correspondiente de conformidad a la recomendación dada por la Dirección de Asesoría Jurídica;

Que, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, con memorando Nro. DGAC-OX-2014-0162-M, de 27 de enero de 2014, y recibido el 28 del mismo mes y año, remite su informe técnico en el cual en su análisis, conclusión y recomendación señala:

“...ANÁLISIS

... El objeto de Código Compartido es la comercialización de uno o más vuelos mediante el uso indistinto de los códigos internacionales individualización de los transportistas partes del acuerdo, en este caso AEROGAL (2K), AVIANCA (AV) y TACA PERU S.A. (TP).

- La causa de estos acuerdos es un mejor aprovechamiento comercial de los vuelos que lo integran.
- La realización de estos vuelos por uno de los transportistas parte del acuerdo, el que se anuncia y promueve comercialmente por todas ellas, en este caso específico: “Compañía operadora AEROGAL 2k”.
- Estos contratos tienen que ser aprobados, luego de su firma, por las respectivas autoridades gubernamentales de los estados respectivos, en este caso cuentan con dicha aprobación.
- Los operadores aéreos asumen la responsabilidad entre sí y estas son determinadas en los acuerdos de código compartido y también con relación a los contratos de transporte que celebran con sus pasajeros.

La solicitud de suspensión temporal de frecuencias presentada por AEROGAL S.A. al tener como fundamento el mantenimiento programado de varios equipos de la empresa, en base a un cronograma que permitiría a la compañía la no afectación a sus vuelos domésticos, así como el cumplimiento de mantenimiento que está obligado a cumplir por seguridad operacional.

CONCLUSIÓN

Esta Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, no tiene objeción de orden técnico, al tener como fundamento de la suspensión temporal el mantenimiento de sus aeronaves

RECOMENDACIÓN

Se continúe con el trámite reglamentario correspondiente...”.

Que, se ha determinado por parte de esta Dirección de Secretaría General, que la compañía ha presentado una Declaración Juramentada, ante el Notario Primero, el 27 de noviembre de 2013, por la que se compromete a cumplir con las obligaciones derivadas de los contratos de transporte afectados;

Que, con memorando No. DGAC-CNAC-2014-001, de 6 de enero de 2014, se remite a la Dirección de Secretaría General de la DGAC, para trámites administrativos varios expedientes entre ellos la solicitud de la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A., de conformidad con la Resolución No. 001/2013, de 24 de diciembre de 2013;

Que, con oficio No. DGAC-YA-2014-0237-O, de 30 de enero de 2014, el Director General de Aviación Civil, entrega al Presidente Ejecutivo de la compañía AEROGAL S.A., el Extracto para las publicaciones de la solicitud; y, le indica que su solicitud de suspensión temporal de las dos rutas con las frecuencias y fechas señaladas ha sido aceptada;

Que, mediante comunicación s/n, de 6 febrero de 2014, ingresado en la Dirección General de Aviación Civil, la compañía entrega las publicaciones realizadas en el Diario “Expreso” los días 1, 2 y 3 de febrero de 2014, lo cual fue verificado por la Dirección de Secretaría General de la DGAC, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 65 del Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación;

Que, mediante Resolución No. 001/2013, de 24 de diciembre de 2013, el Consejo Nacional de Aviación Civil, delega al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar o suspender temporal y parcialmente, las concesiones y permisos de operación otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumpliendo con los requisitos establecidos en la reglamentación de la materia; y,

Que, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 156, de 20 de noviembre de 2013, se reorganiza el Consejo Nacional de Aviación Civil y entró en un período de transición, por lo que mediante oficio No. DGAC-SGC-2013-0004-O, de 4 de diciembre de 2013, el Secretario del CNAC comunicó al Representante Legal de AEROGAL S.A. que en los próximos días el Consejo en Pleno se constituirá con el fin de continuar con el trámite correspondiente y con fechas 24 de diciembre de 2013 y 6 de enero de 2014, se delega y se recibe el expediente para continuar con el trámite, razones por las cuales la

publicación del Extracto durante tres días consecutivos no fue realizado con por lo menos 30 días de anticipación al inicio de las suspensiones solicitadas.

Con base a la **delegación** realizada en la Resolución No. 001/2013, de 24 de diciembre de 2013, del Consejo Nacional de Aviación Civil,

Resuelve:

ARTICULO 1.- AUTORIZAR a la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL, la suspensión temporal de las siguientes rutas:

- Quito y/o Guayaquil - Lima y/o Santa Cruz y viceversa, con hasta 14 frecuencias semanales, **la suspensión regirá por un período de 5 meses, es decir, desde el 1 de febrero del 2014 hasta el 31 de julio del 2014 inclusive; y,**
- Quito y/o Guayaquil - Medellín y viceversa, con hasta 7 frecuencias semanales, **la suspensión regirá por un período de un año, es decir, desde el 1 de febrero del 2014 hasta el 31 de enero del 2015 inclusive.**

Constantes en su concesión de operación internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, que fue renovada y modificada mediante Acuerdo No. 029/2011, de 01 de junio de 2011, y modificada por Acuerdos posteriores, emitidos por el Consejo Nacional de Aviación Civil.

ARTICULO 2.- Del cumplimiento de la presente Resolución, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos procesos institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 13 de febrero de 2014.

f.) Cmdt. Roberto Yerovi De La Calle, Director General de Aviación Civil, encargado.

CERTIFICO que expidió y firmó la Resolución que antecede el Cmdt. Roberto Yerovi De La Calle, Director General de Aviación Civil, Encargado, en Quito, Distrito Metropolitano, 13 de febrero de 2014.

Lo Certifico.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General DGAC.

RAZÓN: En Quito a, 13 de febrero de 2014.- NOTIFIQUE el contenido de la Resolución No. 03/2014 a la compañía AEROGAL S.A., por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 2380 del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora De Secretaría General DGAC.

**EMPRESA PÚBLICA DE PARQUES URBANOS Y
ESPACIOS PÚBLICOS**

No. EPPUEP-GG-2014-0003-R

Guayaquil, 17 de enero de 2014

**Geovanny Roditti Franco
GERENTE GENERAL (S)**

Que, la Constitución de la República en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el mismo texto constitucional, señala en su artículo 227, que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Carta Magna establece en su artículo 233 que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;

Que, el literal b) del artículo 5 de la Ley de Modernización del Estado establece como principio y norma general la descentralización y desconcentración de las actividades administrativas;

Que, el Reglamento a la Ley de Modernización en su artículo 34 determina que la desconcentración administrativa es el proceso mediante el cual las instancias superiores de un ente u organismo público transfieren el ejercicio de una o más de sus facultades a otras instancias que forman parte del mismo ente u organismo;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 54 señala que la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentrados en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, LOEP, publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 48 de 16 de octubre del 2009, dispone que el Gerente General de la empresa pública: "...como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 8. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de esta Ley";

Que, a través de Decreto Ejecutivo No. 830 publicado en el Registro Oficial 502 de 29 de julio de 2011, se creó la EMPRESA PÚBLICA DE PARQUES NATURALES Y ESPACIOS PÚBLICOS EP, EPPNEP; modificándose

posteriormente su nombre a EMPRESA PÚBLICA DE PARQUES URBANOS Y ESPACIOS PÚBLICOS, EP, según reforma constante en Decreto Ejecutivo No. 1447, publicado en Registro Oficial 916 de 20 de marzo del 2013.

Que mediante Resolución No. 4 publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 776 del 28 de Agosto del 2012, se expidió el Estatuto por Procesos de esta Empresa, en cuyo Art. 10, referente a la estructura Orgánica Descriptiva de esta entidad, señala que es función del Gerente General, entre otras: "Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa...";

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador: artículo 34 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; y, artículos 17, 17.2, y 54 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelvo:

Expedir el siguiente Reglamento de Desconcentración de Funciones de la Empresa Pública de Parques Urbanos y Espacios Públicos EP, EPPUEP, conforme al siguiente articulado:

Art. 1.- Objeto: Es objeto del presente Reglamento desconcentrar las competencias, funciones, atribuciones y responsabilidades establecidas legalmente para el Gerente General de la EPPUEP como autoridad nominadora, autorizador del gasto, autorizador de procesos y representante legal, a favor de las diferentes unidades de desconcentración institucional.

Art. 2.- Ámbito: La presente Resolución será aplicable a todos los procedimientos desconcentrados en los ámbitos administrativos, de talento humano, financiero y jurídico, de carácter funcional y territorial. Entiéndase de carácter funcional la desconcentración de competencias, atribuciones, funciones y responsabilidades del Gerente General de la EPPUEP a los Gerentes de área aquí referidos. Tal desconcentración se efectuará respecto a los términos en que se detallan a continuación:

Art. 3.- El Gerente de Desarrollo Organizacional será competente en el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Designar a los administradores de los contratos de adquisición de bienes, ejecución de obras, prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que se celebraren al amparo de la LOSNCP y su Reglamento General. Las designaciones se realizarán en función de las recomendaciones que realicen los Gerentes del área respectiva, en calidad de requerientes.
2. Designar a los miembros de las comisiones técnicas en los procedimientos de contratación pública, a excepción del delegado de la máxima autoridad, al amparo de lo que expresa el artículo Décimo Octavo del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

3. Autorizar la recepción de obras, productos, servicios y demás objetos de los contratos suscritos por la EPPUEP.
4. Autorizar, controlar y pagar las licencias con remuneración de los servidores y funcionarios de la EPPUEP, incluidos los pagos de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación, para el cumplimiento de los servicios institucionales; aprobar y modificar los reglamentos, instructivos o normativa interna que requiera la empresa de acuerdo al ámbito de las competencias de la Gerencia de Desarrollo Organizacional; aprobación de traslados, traspasos o cambios administrativos; aprobación de las bases de los concursos de mérito y oposición y llevar el proceso de selección; aprobación el pago de horas extras; aprobación pago de nómina; aprobación del plan de capacitaciones; y aprobación y ejecución de las cauciones.
5. Aprobar las modificaciones al Presupuesto de la Institución, en observancia de las Normas Técnicas emitidas al respecto por el Ministerio de Economía y Finanzas.
6. Suscribir todas las pólizas o garantías otorgadas por banco, institución financiera o compañía de seguros establecida en el país, que precauten los intereses de EPPUEP, suscripción que realizará a nombre y en representación de ésta.
7. Aprobar y reformar el Plan Anual de Contratación, PAC, de la EPPUEP.
8. En los arrendamientos de inmuebles: aprobar los pliegos; establecer cronogramas para el proceso; invitar al proveedor; dar contestación a las preguntas realizadas por los oferentes; modificar los pliegos con excepción del objeto y presupuesto referencial; cancelar el proceso; nombrar subcomisiones de apoyo para el análisis de las ofertas presentadas, adjudicar el contrato, declarar desierto el procedimiento; así como las demás atribuciones previstas en los procedimientos especiales, observando al efecto los principios constantes en la LOSNCP y en su Reglamento General de aplicación, así como en las resoluciones que dicte SERCOP.
9. En los procedimientos de Menor Cuantía de Bienes y Servicios: Autorizar el inicio del procedimiento de contratación; aprobar pliegos; seleccionar e invitar al proveedor; dar contestación de las preguntas realizadas por el oferente; modificar los pliegos con excepción del objeto y presupuesto referencial; cancelar el proceso; nombrar subcomisión de apoyo para el análisis de las ofertas presentadas solicitar convalidación de errores; calificar la oferta recibida; adjudicar la contratación; declarar desierto el procedimiento; decidir sobre el archivo o reapertura del proceso; las demás atribuciones previstas en la LOSNCP y su Reglamento General de aplicación, así como en las resoluciones dictadas por SERCOP.
10. En los procedimientos de Cotización de Bienes y Servicios: Autorizar el inicio del procedimiento de contratación; designar la Comisión Técnica, aprobar los pliegos; cancelar el proceso: adjudicar el contrato; declarar desierto el procedimiento; decidir sobre el archivo o reapertura del proceso; las demás atribuciones previstas en la LOSNCP, en su Reglamento General y en las resoluciones dictadas por el SERCOP.
11. En los procedimientos sometidos el Régimen Especial de Contratación: Acoger el procedimiento de Régimen Especial de Contratación; aprobar los pliegos; establecer el cronograma del proceso; invitar al proveedor; disponer el inicio del procedimiento especial de contratación; dar contestación a las preguntas realizadas por los oferentes; modificar los pliegos con excepción del objeto y presupuesto referencial; cancelar el proceso; nombrar subcomisiones de apoyo para el análisis de las ofertas presentadas, adjudicar el contrato; declarar desierto el procedimiento; las demás atribuciones previstas de acuerdo a los procedimientos de Régimen Especial, observando los principios que constan en la LOSNCP y en su Reglamento General, así como en las resoluciones aplicables dictadas por SERCOP.
12. En el procedimiento dinámico de contratación de compras por catálogo, cuando el presupuesto referencial no sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico: Seleccionará el bien o servicio catalogado; aprobará el presupuesto referencial y los pliegos; contratará el bien o servicio catalogado; y las demás atribuciones derivadas de la LOSNCP, su Reglamento General y las resoluciones del SERCOP.
13. En el procedimiento de subasta inversa electrónica cuyo presupuesto referencial sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico: a) Autorizar el inicio de los procedimientos de contratación; aprobar los pliegos; dar contestación a las preguntas realizadas por los oferentes; modificar los pliegos con excepción del objeto y presupuesto referencial; cancelar el proceso; nombrar subcomisiones de apoyo para el análisis de las ofertas presentadas, solicitar convalidación de errores; calificar las ofertas remitidas por los proveedores; disponer la subida al portal de la oferta económica inicial; realizar la negociación en los casos previstos en el Reglamento General de la LOSNCP; adjudicar el contrato, en los casos que no se haya dado negociación; declarar desierto el procedimiento; decidir sobre el archivo o reapertura del proceso; y las demás atribuciones previstas en los principios y procedimientos de la LOSNCP, su Reglamento General y las resoluciones del SERCOP.
14. Suscribir los convenios de pago que se generen en las áreas de su gestión y gerencias a su cargo.
15. Autorizar y realizar los procedimientos de ínfima cuantía, y todas las acciones y gestiones inherentes a las contrataciones bajo esta modalidad señalada en la LOSNCP y su reglamento.

Art. 4.- Los Gerentes de área y la/el Director/a de Comunicación, dentro del ámbito de sus competencias, autorizarán los requerimientos de las contrataciones, así como suscribirán los contratos concernientes a:

- a). Consultorías, cuyo presupuesto referencial sea igual o inferior al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.
- b). Bienes y Servicios normalizados y no normalizados cuyo presupuesto referencial no exceda el monto equivalente al 0,000002 del Presupuesto inicial del Estado.
- c). Obras: Cuando su cuantía no exceda el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000007 por el monto del presupuesto inicial del Estado dentro del correspondiente ejercicio económico; Cuando los procesos y contratos antes referidos excedan lo establecido, la autorización la realizará el Gerente General o la persona que delegare al efecto.

Art. 5.- Los Administradores de los contratos son competentes y responsables para autorizar todos los actos relativos a la correcta y debida gestión de la ejecución y cumplimiento de los contratos, sin necesidad de autorizaciones de terceros, como las siguientes solicitudes: pagos a contratistas, suscripción de contratos complementarios; terminación del contrato y de ejecución de garantías; asimismo aplicarán las multas y sanciones que correspondan; e intervendrán en las recepciones, y en general, realizarán cualquier otro acto o gestión que requiera la administración, estando obligado a la emisión de los informes y actos administrativos correspondientes, emitiendo en las mismas las decisiones que con respecto al contrato considerasen pertinentes para la correcta ejecución y cumplimiento cabal del contrato.

Art. 6.- El Gerente de Área, la o el Director de Comunicación, y el Subgerente Técnico de Parques Urbanos, dentro del ámbito de sus competencias, tienen facultad para solicitar las licencias con remuneración, incluidos los pagos por viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación, para el cumplimiento de los servicios institucionales en el país para los servidores y funcionarios de la EPPUEP que laboren en su respectiva área, de acuerdo al estatuto orgánico por procesos de la entidad. El o la Gerente de Desarrollo Organizacional verificará que la solicitud se encuentre autorizada por estos directivos y superiores jerárquicos del funcionario o servidor requirente.

Art. 7.- Del control previo a la autorización de pago.- Las personas designadas verificarán previamente que:

- a). La operación financiera se ha realizado de acuerdo a los programas, proyectos y actividad aprobados en los planes operativos anuales y presupuestos;
- b). La operación financiera reúna los requisitos legales, administrativos y técnicos pertinentes y necesarios para llevarla a cabo, al mismo tiempo que no existan restricciones legales sobre la misma; y

c). Los bienes y servicios hayan sido recibidos a entera satisfacción por parte de la entidad contratante, salvo el caso de pago por anticipos, en cuyo caso se estará a lo estipulado en el respectivo contrato.

d). Exista la partida presupuestaria con la disponibilidad suficiente de fondos no comprometidos a fin de evitar desviaciones financieras y presupuestarias.

e). Los pagos estarán debidamente justificados y comprobados con los documentos auténticos respectivos. Para este efecto, se entenderá por documentos justificativos los que determinen un compromiso presupuestario; y por documentos comprobatorios, los que demuestren la entrega de obras, bienes y servicios.

Art. 8.- El Gerente de Desarrollo Organizacional, el Gerente Técnico; el Gerente Jurídico; el Director de Comunicación y el/la Gerente/a de Planificación son competentes para:

1. Elaborar y revisar los términos de referencia e informes técnicos de viabilidad y de calificación para todos los procedimientos precontractuales con estricto apego a normativa vigente, regulación interna, a la programación presupuestaria y conforme a los planes previamente aprobados, de sus respectivas áreas.
2. Suscribir convenios de pago, con estricto apego a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, de las Direcciones a su cargo, dentro del ámbito de su competencia.

Art. 9.- Las contrataciones internacionales no se rigen por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sin embargo, las mismas serán autorizadas, dispuestas y presididas, desde su inicio hasta la suscripción del contrato, por el directivo del área correspondiente, según la necesidad o requerimiento, debiendo reunir:

- a) Para el caso de bienes que van a ser importados por la Entidad, verificación de no existencia de producción u oferta nacional, de conformidad con el instructivo del SERCOP.
- b) Informe Técnico con la debida justificación del presupuesto referencial; determinación de la necesidad de contratación, debidamente suscrita por el técnico responsable a cargo y aprobada por la autoridad competente en el área requirente, de acuerdo al plan de compras o inversión; y, en el caso de optar por contratación directa, adjuntar informe de idoneidad y motivación que justifique la misma.
- c) Términos de referencia;
- d) Certificación de disponibilidad presupuestaria;
- e) Especificación de que la contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones;
- f) Resolución motivada que justifique el proceso de contratación en el exterior;

- g) El pliego correspondiente;
- h) Suscripción de contrato debidamente acompañado de los documentos habilitantes apostillados, relacionados a la oferta y a los representantes de las partes;
- i) Publicación obligatoria en el Portal de COMPRAS PUBLICAS. En caso de un proceso competitivo, a más de la publicación en el Portal, se publicará la convocatoria en medios de comunicación internacionales; y,
- j) Para proceder al pago de la contratación internacional, el directivo responsable de la generación de la necesidad de la contratación, deberá presentar previamente el informe de entrega de los bienes o servicios debidamente suscrito por el Proveedor; y, el informe final de recepción de los bienes o servicios a conformidad del Área Requiriente.

Art. 10.- El/la Gerente Jurídico/a es competente para ejercer las siguientes competencias y atribuciones:

1. Actuar e Intervenir en todas las causas judiciales o procedimientos administrativos a nombre y en representación de la Empresa Pública de Parques Urbanos y Espacios Públicos, en los que sea necesaria la intervención del Gerente General, conforme al ordenamiento jurídico vigente, ya sea como actor, como demandado o como tercerista; ya sea como órgano administrativo que ejerce la potestad de instrucción, resolución o sanción dentro del procedimiento administrativo, cualquiera sea su naturaleza; a excepción de las atribuciones y competencias que sean delegadas a otros órganos administrativos de manera específica en razón de la materia;
2. En tal virtud, el Gerente Jurídico está facultado expresamente a lo siguiente, sin que esta constituya enumeración taxativa:
 - a) Suscribir, presentar, contestar demandas, escritos, denuncias y reconocer firma y rúbrica de las mismas, en juicios penales, civiles, administrativos, laborales, de tránsito, de inquilinato y demás que se ventilen en la Función Judicial, Tribunal Constitucional y Defensoría del Pueblo en todas sus instancias, así, como para iniciar juicios, continuarlos, impulsarlos, presentar o impugnar pruebas; interponer recursos, sin limitación alguna, hasta su conclusión, en defensa de los intereses de la empresa.
 - b) Conocer y resolver acciones, peticiones, reclamaciones, así como los recursos contenidos en el Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento, Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás normativa vigente, por actos administrativos propuestos ante esta entidad.
 - c) Iniciar, sustanciar y resolver, cuando la competencia esté asignada al Gerente General de la EPPUEP, sumarios administrativos, procedimientos sanciona-

torios o cualquier otro procedimiento administrativo de conformidad con la legislación vigente, sin que esto constituya detrimento de las disposiciones contenidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos respectivo, así como las competencias y facultades especiales que se deleguen o desconcentren en otros documentos.

3. El Gerente Jurídico puede intervenir a nombre y representación del Gerente General, personalmente y/o con el patrocinio de un profesional del Derecho, bajo su responsabilidad, en todas las causas constitucionales, judiciales de carácter civil, penal, laboral, contencioso administrativas, fiscales, trámites de desahucio, vistos buenos, diligencias previas, mediación y/o arbitrajes, recursos de índole administrativo contenidos en el Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva o especiales.

Queda facultado/a para otorgar procuración judicial para toda clase de juicios laborales planteados por ex - trabajadores o trabajadores, en contra de la Empresa Pública de Parques Urbanos y Espacios Públicos. El procurador estará investido de las facultades constantes en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, incluyendo de manera especial las de comparecer a audiencias, transigir, suscribir el Acta de Mediación total o parcial o de imposibilidad de acuerdo, según corresponda, y comparecer a todas las instancias de los procesos arbitrales, para lo cual se requerirá el otorgamiento de una Escritura Pública de Procuración Judicial para cada caso.

4. El Gerente Jurídico podrá delegar a cualquier abogado de la Asesoría Jurídica de la EPPUEP, cualquiera de sus funciones, establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos respectivo, a efectos de garantizar una más rápida y eficaz gestión de los intereses de la Institución para lo cual emitirá el documento en donde realice esta delegación, que servirá al funcionario como título suficiente para legitimar su intervención en cualquier acto a nombre de la Empresa Pública de Parques Urbanos y Espacios Públicos en la jurisdicción de la coordinación zonal respectiva.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para la ejecución del presente acuerdo de desconcentración, las autoridades a las que mediante este acuerdo se les confiere el ejercicio de diversas atribuciones, deberán observar lo siguiente:

- a) Velar que sus actos o hechos se realicen con estricta observancia de las normas del ordenamiento jurídico del país.
- b) Serán responsables por los actos, procesos, resoluciones, aprobaciones, contratos, convenios y demás hechos cumplidos referentes a los procesos materia del presente acuerdo de desconcentración.
- c) Las autoridades requerientes serán responsables solidarias del contenido y alcance de los términos de referencia o especificaciones técnicas preparados para

la contratación de obras, bienes o servicios. La revisión que realice la Gerencia Jurídica a los respectivos pliegos se referirá estrictamente a la existencia de los contenidos legales para la ejecución del proceso y elaboración del contrato. En los casos que corresponda, la Dirección Administrativa se responsabiliza de la revisión de términos de referencia y pliegos acorde a las disposiciones de la LOSNCP, su Reglamento y las resoluciones del SERCOP.

SEGUNDA.- La máxima autoridad de la Empresa Pública de Parques Urbanos y Espacios Públicos, cuando lo considere procedente, podrá retomar o avocar las atribuciones desconcentrar en virtud del presente acuerdo, sin necesidad de que este sea reformado o derogado.

TERCERA.- Los funcionarios y/o servidores que ostenten facultades o atribuciones desconcentradas serán responsables de llevar los registros, expedientes y archivos referentes a las contrataciones y demás actos administrativos suscritos, conforme a las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por la Institución.

CUARTA.- En los casos relevantes y de importancia institucional quienes tuvieren estas facultades desconcentradas informarán por escrito a su inmediato superior y a la Máxima Autoridad sobre las acciones tomadas en ejercicio de sus atribuciones desconcentradas.

DISPOSICIÓN FINAL Y DEROGATORIA.

Remítase un ejemplar para conocimiento del señor Secretario General de la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

La presente Resolución contentiva del Reglamento de Desconcentración de la EPPUEP, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, entrará en vigencia a partir de su expedición, conforme al Art. 82 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva. Quedan derogadas las resoluciones Resolución Nro. EPPUEP-GG-2014-0002-R de 16 de enero de 2014; No. EPPUEP-GG-2013-0028-R del 09 de Octubre del 2013; la Resolución No EPPUEP-GG 2013-0002-R del 04 de julio del 2013; Resolución No 099-EPPUEP-2013 del 19 de abril del 2013; Resolución EPPUEP-GG-2013-0011-R del 23 de julio del 2013; Resolución No. 139-EPPUEP-2013 de 07 de Junio del 2013, y Resolución No. 134-EPPUEP-2013 de 05 de Junio del 2013.

La presente Resolución deberá ser difundida internamente a través de la Dirección de Comunicación de la EPPUEP.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Documento firmado electrónicamente.

f.) Ing. Geovanny Francisco Roditti Franco, Gerente General (S).

EMPRESA PÚBLICA IMPORTADORA -EPI-

Considerando:

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "...El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. (...) Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales...";

Que, el artículo 319 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "...Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas.(...) El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza; alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional...";

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala que: "...Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas: 1. El Directorio; y, 2. La Gerencia General. Las empresas contarán con las unidades requeridas para su desarrollo y gestión.";

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala que: "...En las empresas públicas creadas por la Función Ejecutiva, las funciones de Presidenta o Presidente del Directorio las ejercerá el Ministro del Ramo correspondiente o su delegada o delegado permanente. (...) La Presidenta o Presidente del Directorio tendrá las atribuciones que se establezca en el acto de creación y en la normativa interna de la Empresa";

Que, el artículo 9 numeral 8 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece como atribución del Directorio, entre otras: "...8. Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio...";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 92 de 21 de agosto de 2013, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, crea la Empresa Pública Importadora -EPI-, con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, misma que tiene como objeto lo siguiente: 1. La importación de bienes requeridos por entidades y organismos de la Función Ejecutiva, así como de bienes cuya venta y comercialización se encuentre restringida por disposición de autoridad competente, con la finalidad de garantizar el abastecimiento oportuno de dichos bienes; 2. La transferencia de tecnología y conocimiento; 3. Ejecutar la política de sustitución selectiva de importaciones y la

aplicación efectiva de las restricciones de venta y comercialización según corresponda; 4. La creación, mantenimiento y actualización de la base de datos sobre importaciones realizadas por la Empresa Pública; y, 5. La emisión de informes periódicos sobre los principales productos de importación, volúmenes de importación, entidades requirentes, principales proveedores y otros que sean solicitados por el Directorio.

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo en mención determina que: "El Directorio de la Empresa Pública Importadora -EPI- estará constituido de la siguiente manera: 1. El Ministro de Comercio Exterior o su delegado permanente, quien lo presidirá; 2. El Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo o su delegado permanente; y, 3. El Ministro Coordinador de la Política Económica."

Que, es necesario expedir la normativa que regule el funcionamiento del Directorio de la Empresa Pública Importadora -EPI-.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 9 numeral 8 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Resuelve:

Expedir el **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA IMPORTADORA -EPI-**, al tenor de los siguientes artículos:

TÍTULO I

DE LA INTEGRACIÓN, DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO

CAPÍTULO PRIMERO

Del Directorio

Art. 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Directorio de la Empresa Pública Importadora -EPI- y será de cumplimiento obligatorio para todos sus Miembros.

Art. 2.- Alcance.- Es responsabilidad del Directorio interpretar los alcances del presente Reglamento en concordancia con la Ley, así como aprobar las modificaciones propuestas al mismo. Cualquier miembro del Directorio podrá presentar propuestas de modificaciones al presente Reglamento, para su conocimiento y aprobación, con la correspondiente exposición de motivos. Las modificaciones al presente Reglamento deberán ser aprobadas en Sesión de Directorio.

Art. 3.- Integración.- El Directorio es el Órgano de Dirección de la Empresa, y está integrado por:

1. El Ministro de Comercio Exterior o su delegado o delegada permanente, quien lo presidirá;
2. El Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo o su delegado o delegada permanente;

3. El Ministro Coordinador de la Política Económica.

Art. 4.- Presidencia y Secretaría del Directorio.- En la Empresa Pública Importadora -EPI-, las funciones de Presidenta o Presidente del Directorio, las ejercerá el Ministro de Comercio Exterior o su delegado o delegada permanente.

El Gerente General de la Empresa Pública Importadora -EPI-, actuará como Secretario del Directorio y podrá intervenir con voz informativa pero sin voto, debiendo emitir su informe sobre el alcance e implicaciones de los asuntos necesarios para el cumplimiento del objeto de la Empresa Pública; previo a la decisión que sobre estos aspectos deba adoptar el Directorio.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las Atribuciones del Directorio

Art. 5.- Atribuciones del Directorio.- Son atribuciones del Directorio las siguientes:

1. Establecer las políticas y metas de la Empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento.
2. Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la EPI, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo.
3. Aprobar la desinversión de la EPI en sus filiales o subsidiarias.
4. Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa.
5. Aprobar el Presupuesto General de la Empresa y evaluar su ejecución.
6. Aprobar el Plan Estratégico de la empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General, y evaluar su ejecución.
7. Aprobar y modificar el Orgánico Funcional de la Empresa sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General.
8. Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio.
9. Autorizar la contratación de los créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, cuyo monto será definido en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, con sujeción a las disposiciones de la Ley y a la normativa interna de cada empresa. Las contrataciones de crédito, líneas de crédito o inversiones inferiores a dicho monto serán autorizadas directamente por el Gerente General de la Empresa.

10. Autorizar la enajenación de bienes de la empresa de conformidad con la normativa aplicable desde el monto que establezca el Directorio. El procedimiento para las enajenaciones de bienes, será propuesto por el Gerente General;
11. Conocer y resolver sobre el Informe Anual de la o el Gerente General, así como los Estados Financieros de la empresa cortados al 31 de diciembre de cada año.
12. Solicitar en cualquier momento, al Gerente General, informes financieros y de gestión de la empresa pública importadora.
13. Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública.
14. Nombrar a la o al Gerente General, de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente del Directorio, y sustituirlo.
15. Delegar al Gerente General para que realice las gestiones necesarias que permitan el buen funcionamiento de la EPI, basado en los compromisos, objetivos y metas establecidas.
16. Aprobar la creación de filiales o subsidiarias, nombrar a sus administradoras o administradores con base a una terna presentada por la o el Gerente General, y sustituirlos.
17. Disponer el ejercicio de las acciones legales, según el caso, en contra de ex administradores de la Empresa.
18. Las demás que le asigne la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su Reglamento General y la reglamentación interna de la empresa.

CAPÍTULO TERCERO

Del Presidente del Directorio

Art. 6.- Atribuciones del Presidente del Directorio.- El Presidente del Directorio de la Empresa Pública Importadora -EPI-, tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Velar por la observancia de la Constitución, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Decreto Ejecutivo No. 92 del 21 de agosto de 2013 y la normativa interna de la Empresa.
- b. Representar Oficialmente al Directorio de la Empresa.
- c. Proponer la terna correspondiente para la designación del Gerente General y suscribir su nombramiento.
- d. Cumplir y hacer cumplir las atribuciones y resoluciones del Directorio.
- e. Disponer la convocatoria a Sesiones Ordinarias o Extraordinarias, aun en sábados, domingos y días feriados; cuando por circunstancias especiales lo estime necesario.

- f. Instalar, suspender y clausurar las Sesiones; elaborar el Orden del Día; disponer la lectura de las actas; dirigir los debates; ordenar los puntos de discusión, disponer la votación y proclamar sus resultados.
- g. Suscribir las actas y resoluciones con el Secretario; y
- h. Las demás que le asigne la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su Reglamento General, el Decreto Ejecutivo No. 92 del 21 de agosto de 2013 y el Directorio.

CAPÍTULO CUARTO

De los Miembros del Directorio

Art. 7.- Atribuciones de los Miembros del Directorio.- Son deberes y atribuciones de los Miembros del Directorio, las siguientes:

- a. Asistir puntualmente a las Sesiones de Directorio.
- b. Presentar en el término que les señale el Presidente, los informes que se les encomendare.
- c. Exigir por lo menos con setenta y dos (72) horas de anticipación, la entrega de los documentos, proyectos, estudios e informes que deban ser tratados por el Directorio.
- d. Solicitar al Directorio, al Presidente o al Secretario del Directorio; el asesoramiento que considere necesario para el cumplimiento de sus obligaciones; y
- e. Las demás que le asigne la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su Reglamento General.

En ausencia de un Miembro principal, el o la respectivo (a) delegado (a) permanente entrará en funciones, previo la presentación al Presidente de la correspondiente delegación suscrita por el Titular.

Para el caso del Ministro/a Coordinador/a de la Política Económica, quien no se encuentra facultado por el Decreto de creación de la Empresa Pública Importadora para delegar sus atribuciones y deberes como miembro del Directorio, podrá consignar su voto por escrito, en caso de que no pueda asistir a la sesión del Directorio convocada.

CAPÍTULO QUINTO

Del Secretario del Directorio

Art. 8.- Atribuciones del Secretario.- Son deberes y atribuciones del Secretario del Directorio, las siguientes:

- a. Preparar el Orden del Día, convocar y asistir a las Sesiones del Directorio, y dar fe de lo actuado.
- b. Entregar para conocimiento y revisión de los Miembros del Directorio, con por lo menos, setenta y dos (72) horas de anticipación a la Sesión; la convocatoria con el Orden del Día, acompañado de los documentos de sustento y/o respaldo de los asuntos a tratarse.

- c. Elaborar los resúmenes de las actas con las resoluciones del Directorio.
- d. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emitidas por el Directorio.
- e. Notificar las resoluciones del Directorio a quien corresponda, realizar el seguimiento de las mismas e informar sobre su ejecución.
- f. Organizar y conservar bajo su responsabilidad el archivo de la Secretaría del Directorio y mantener la reserva sobre su contenido.
- g. Conferir certificaciones de las resoluciones del Directorio de la Empresa Pública Importadora –EPI-, previa solicitud escrita de parte interesada con indicación de los motivos de la petición; facultad que podrá ser delegada al personal asignado a la Secretaría del Directorio.
- h. Conferir certificaciones de la transcripción escrita de la grabación auténtica de alguno o de todos los puntos de las Sesiones del Directorio de la Empresa Pública Importadora –EPI-, previa solicitud escrita de parte interesada con indicación de los motivos de la petición.
- i. Conferir copias certificadas de los documentos que sustentan las resoluciones del Directorio de la Empresa Pública Importadora –EPI-, previa solicitud escrita de parte interesada con indicación de los motivos de la petición.
- j. Programar actividades y despachar oportunamente la correspondencia.
- k. Custodiar las actas, cintas magnetofónicas, documentación y más bienes de la Secretaría del Directorio.
- l. Las demás establecidas y/o que se desprendan de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su Reglamento General, el Decreto Ejecutivo No. 92 del 21 de agosto de 2013 y la normativa interna de la Empresa Pública Importadora -EPI-.

Art. 9.- Delegación.- Para el cabal cumplimiento de sus atribuciones y/o deberes, el Secretario del Directorio podrá delegar las funciones determinadas en el Artículo 9 de este Reglamento, a un Prosecretario, quien será designado de entre el personal de carrera de la Empresa Pública Importadora –EPI-, por el Gerente General y actuará bajo sus directrices

TÍTULO II

DEL FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO

CAPÍTULO PRIMERO

De las Sesiones del Directorio

Art. 10.- Sede.- El Directorio de la Empresa Pública Importadora -EPI-, tendrá su sede principal en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, pero

podrá sesionar ordinaria o extraordinariamente en cualquier lugar del país cuando lo disponga el Presidente del Directorio o a solicitud de todos sus Miembros.

Art. 11.- Convocatoria a reunión de Directorio.- Las convocatorias se efectuarán previa disposición del Presidente y podrán cursarse mediante nota escrita, correo electrónico, o fax; dirigidas a la dirección que hubiera registrado cada Miembro en la Secretaría de este cuerpo colegiado y contendrán el señalamiento del lugar, fecha, hora y Orden del Día, al cual se adjuntará el expediente con la documentación de sustento.

Las convocatorias a Sesiones Ordinarias se las realizará con por lo menos setenta y dos (72) horas de antelación.

La convocatoria a Sesiones Extraordinarias, quedará a criterio del Presidente o a solicitud de dos de los Miembros del Directorio; éstas podrán realizarse inclusive en sábados, domingos y días feriados; en estas ocasiones únicamente se podrán tratar los puntos establecidos en el Orden del Día.

Art. 12.- Orden del Día.- El Orden del Día de las Sesiones Ordinarias del Directorio será elaborado por el Secretario, acorde a las instrucciones y disposiciones impartidas por el Presidente del Directorio.

Para Sesiones Extraordinarias el Orden del Día lo elaborará el Secretario de conformidad con las disposiciones del Presidente o de dos de los Miembros del Directorio que solicitaren la reunión.

Como primer punto del Orden del Día de las Sesiones Ordinarias, deberá constar siempre la lectura y aprobación del acta de la sesión inmediata anterior.

Art. 13.- Expediente del Orden del Día.- El Secretario del Directorio, organizará una carpeta que contenga la documentación de sustento de los aspectos técnicos, económicos y/o legales a ponerse en conocimiento o resolución del Directorio en el Orden del Día. Además, deberá prepararse y agregarse el proyecto de resolución respectivo por cada punto del Orden del Día.

Para la elaboración de la carpeta del Orden del Día referido en el inciso anterior, la documentación deberá ser remitida hasta la Secretaría del Directorio con la antelación y organización debida, por las instancias correspondientes.

Art. 14.- Quórum de instalación.- El Directorio se entenderá constituido con la presencia de al menos dos de sus Miembros, debiendo ser uno de ellos necesariamente el Presidente. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes.

Art. 15.- Sesiones.- Las Sesiones del Directorio podrán ser:

- a. Ordinarias.- El Directorio se reunirá ordinariamente cada dos meses, previa convocatoria efectuada por el Presidente a través del Secretario del Directorio.
- b. Extraordinarias.- La convocatoria a Sesiones Extraordinarias se efectuará de acuerdo a criterio del Presidente del Directorio, o cuando lo soliciten al

menos dos de sus Miembros y quedará válidamente reunido en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentren presentes la totalidad de sus Miembros y acordasen, por unanimidad, la celebración de la Sesión y el Orden del Día propuesto.

- c. Virtuales.- Cuando fuese necesario, el Directorio podrá sesionar y resolver válidamente cualquier asunto de su competencia, utilizando sistemas de teleconferencia, vídeo conferencia u otros medios que tengan niveles apropiados de seguridad y permitan a todos sus Miembros situados en distintos lugares, enterarse del asunto a tratar y consignar su voto en forma inequívoca. Si por no estar suficientemente informado o por alguna otra causa, cualquiera de los Miembros del Directorio lo solicitare, se suspenderá la Sesión virtual y se procederá a convocar a una nueva Sesión virtual o en la forma establecida en el literal a) o b) de este artículo.
- d. Reservada.- A petición del Presidente, de al menos dos de los Miembros del Directorio o del Secretario de este cuerpo colegiado, se podrá declarar una sesión como reservada para tratar asuntos que se consideren confidenciales. En este caso no habrá grabaciones y las actas serán exclusivamente resolutivas.

Art. 16.- Comisión General.- El Directorio, a petición del Presidente o de dos de sus Miembros, podrá declararse en Comisión General para recibir y escuchar a comisiones, delegaciones, personas naturales, representantes legales de personas jurídicas, organizaciones sindicales, gremiales y de servidores públicos de la Empresa Pública Importadora -EPI-, que soliciten exponer asuntos que competen a la misma. Mientras dure la Comisión General no podrá adoptarse ninguna resolución.

Art. 17.- Otros Asistentes.- El o la gerente subrogante u otros funcionarios; servidores públicos u obreros; asistirán y participarán en las Sesiones del Directorio con voz informativa, únicamente cuando sean requeridos y convocados por el Presidente del Directorio o por alguno de sus Miembros.

CAPÍTULO SEGUNDO

Desarrollo de las Sesiones del Directorio

Art. 18.- Desarrollo de la Sesión.- El desarrollo de las Sesiones del Directorio seguirá el siguiente esquema:

- a. Verificar la existencia del quórum por parte del Secretario con el fin de instalar la Sesión, particular que constará en actas.
- b. Se pondrá en consideración el Orden del Día para su aprobación.
- c. Cualquiera de los Miembros del Directorio podrá proponer la supresión o modificación del orden de los puntos a ser tratados; en las Sesiones Ordinarias se podrán incluir puntos no previstos en la convocatoria, para lo cual se requerirá el acuerdo de al menos dos de los Miembros del Directorio.

d. Aprobado el Orden del Día, se pasará a conocer y/o tratar los puntos. El Presidente del Directorio autorizará las intervenciones, y dará paso al análisis y/o debate de los diferentes temas considerados en el Orden del Día.

e. Una vez que se ha tratado el respectivo punto del Orden del Día y de considerarlo suficientemente estudiado o examinado, el Presidente pedirá al Secretario dar lectura al resumen del análisis efectuado y el proyecto de la Resolución correspondiente, misma que será puesta a consideración del Directorio para su votación y/o aprobación; hecho lo cual se pasará al siguiente aspecto del Orden del Día.

f. Concluidos los puntos considerados en el Orden del Día, el Presidente dará por terminada la Sesión. Los temas que no hubieren sido tratados deberán ser incluidos en el Orden del Día de la Sesión siguiente.

Art. 19.- De las mociones.- Todo Miembro del Directorio tendrá derecho a formular propuestas respecto a asuntos de pertinencia y conocimiento del Directorio. Presentada la moción, una vez analizada y discutida, deberá ser sometida a votación, salvo que sea retirada por quien la presentó; o que los Miembros consideren que se necesita un informe de la administración que sustente la decisión, en cuyo caso se suspenderá la votación sobre dicha moción. Mientras se está analizando una moción, no podrá tratarse otras mociones o temas del orden del día.

Art. 20.- Registro de las Sesiones.- Las Sesiones del Directorio serán grabadas en formatos de audio y vídeo, cuya custodia y responsabilidad le corresponde al Secretario.

Art. 21.- De la Suspensión de la Sesión de Directorio.- De considerarlo necesario, el Presidente del Directorio podrá suspender el desarrollo de cualquier sesión, con la aprobación de la mayoría de los Miembros asistentes; en este caso en la misma sesión, se establecerá la fecha en que se reanudará la sesión suspendida.

CAPÍTULO TERCERO

Actas y Resoluciones

Art. 22.- Actas.- El Secretario tomará nota de las deliberaciones en las Sesiones, mismas que serán grabadas conforme lo previsto en el artículo 20 de este Reglamento y permanecerán en la Secretaría del Directorio. Si la Sesión se hubiese realizado sin convocatoria previa, el Acta deberá ser suscrita por todos los Miembros.

Las actas serán resúmenes de las Sesiones, deberán contener la fecha de la Sesión, los asistentes, los asuntos tratados, las decisiones tomadas, las instrucciones, recomendaciones u observaciones realizadas, las firmas del Presidente y del Secretario.

De las Sesiones virtuales, el Presidente y el Secretario levantarán y suscribirán un acta, haciendo constar los votos emitidos y las resoluciones adoptadas; adjuntando a la misma las grabaciones de la teleconferencia o vídeo conferencia correspondientes y de ser necesarias las

ratificaciones vía fax o correo electrónico efectuadas por los Miembros del Directorio.

Una vez legalizadas las actas, serán archivadas al igual que las grabaciones, todo lo cual estará bajo responsabilidad y custodia del Secretario del Directorio.

Art. 23.- Actas Íntegras.- En caso de duda, los Miembros del Directorio podrán solicitar las actas conteniendo la transcripción total de la grabación de las sesiones, para verificar sus intervenciones o las de los demás participantes.

Art. 24.- Reconsideraciones.- Cualquier Miembro del Directorio puede plantear la reconsideración de una resolución aprobada, de forma motivada, en la misma sesión o a más tardar en la siguiente, siempre que la resolución no hubiere sido ejecutada. La reconsideración será aprobada con el voto de la mayoría de sus Miembros.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Los miembros del Directorio de la Empresa Pública que sean servidores públicos de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de Servicio Público o de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, no percibirán valores por concepto de pago de dietas.

SEGUNDA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Directorio de la Empresa Pública Importadora –EPI–.

Dado en la ciudad de Quito, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil trece.

f.) Francisco Rivadeneira Sarzosa, Ministro de Comercio, Presidente Directorio EPI.

f.) Rosa Rodríguez Tamayo, Secretaria ad hoc, Directorio EPI.

Notaría Vigésima Primera del Distrito Metropolitano.- De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las copias que en 6 fojas anteceden son iguales a los documentos presentados ante mí.- Quito, 11 de febrero de 2014.- f.) Abg. María Laura Delgado Viteri, Notaria.

SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL -SECAP-

No. SECAP-DE-019-2013

**Paulina Paz Ojeda
DIRECTORA EJECUTIVA**

Considerando:

Que, la Constitución de la República, publicada en el Registro Oficial Nro. 449 de 20 de octubre de 2008, establece en el artículo 225 numeral primero, que son parte

del sector público los organismos y dependencias de la Función Ejecutiva.

Que, la referida norma suprema en su artículo 226, indica: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el artículo 227, ibídem, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 294 de 6 de octubre de 2010, en su penúltimo inciso determina que la Secretaría Nacional de la Administración Pública será la encargada de *“(…) establecer las políticas, metodología de gestión institucional y herramientas necesarias para el mejoramiento de la eficiencia en la administración pública Central, institucional y dependiente y coordinar las acciones necesarias con el Ministerio de Relaciones Laborales.”;*

Que, el artículo 138 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, en cuanto se refiere al Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional, señala: *“(…) En las instituciones establecidas en el artículo 3 de la LOSEP, se integrará el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional que tendrá la responsabilidad de proponer, monitorear y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional. El Comité tendrá la calidad de permanente, y estará integrado por: a) La autoridad nominadora o su delegado, quien lo presidirá; b) El responsable del proceso de gestión estratégica; c) Una o un responsable por cada uno de los procesos o unidades administrativas; y, d) La o el responsable de la UATH o quien hiciere sus veces. En las unidades o procesos desconcentrados se contará con comités locales los cuales serán permanentes y deberán coordinar sus actividades con el comité nacional.”;*

Que, conforme lo determinado en el Decreto Supremo No. 2928, publicado en el Registro Oficial Nro. 694 de 19 de octubre de 1978, el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional –SECAP–, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa y financiera, con patrimonio y fondos propios, especializada y técnica, adscrita al Ministerio de Relaciones Laborales;

Que, el artículo 9 de la Ley del SECAP, indica: *“El Director Ejecutivo es el representante legal del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, SECAP, y es el responsable del desenvolvimiento técnico, administrativo y financiero de la entidad.”;*

Que, mediante Acuerdo Nro. 1580 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 895 de 20 de febrero de 2013, la Secretaría Nacional de la Administración Pública expidió la Norma Técnica de Administración por Procesos, estableciendo en su artículo 9 la conformación del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional;

Que, el Directorio del SECAP, en uso de sus atribuciones conferidas en el artículo 7 literal d) de la Ley del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, en sesión mantenida el día 13 de mayo de 2013, resolvió nombrar a la Ing. Paulina Paz Ojeda como Directora Ejecutiva del SECAP, conforme consta en la acción de personal No. 0365499 del día 14 de mayo de 2013;

Que, mediante Resolución No. SECAP-DE-007-2012, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 311 del 10 de julio de 2011, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, en la cual se señalan las atribuciones y responsabilidades inherentes a los distintos procesos de la institución;

Que, el artículo 11 del mismo instrumento jurídico, determina en su literal b) numeral 12 que la Directora Ejecutiva podrá: "12. Expedir resoluciones y demás instrumentos jurídicos en el marco de sus competencias"; y,

En uso de sus facultades y atribuciones legales,

Resuelve:

Art. 1.- Establecer el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional – SECAP, mismo que estará integrado de la siguiente forma:

- 1.- El/La Director/a Ejecutivo/a o su delegado/a, quien lo preside.
- 2.- El/La Coordinador/a General de Aprendizaje para el Trabajo.
- 3.- El/La Coordinador/a General de Gestión para el Conocimiento del Sector Público.
- 4.- El/La Director/a de Administración de Talento Humano.
- 5.- El/La Director/a de Planificación, encargado de la administración de los procesos institucionales, quien actuará como Secretario del mismo.
- 6.- Directores de área responsables de macroprocesos de la Institución.

Art. 2.- Son funciones del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional:

- 1.- Dirigir la mejora continua de los procesos y servicios institucionales.

- 2.- Controlar y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al desarrollo institucional.
- 3.- Coordinar la planificación estratégica de la institución.
- 4.- Controlar y evaluar la ejecución de proyectos de diseño o reestructuración y de proyectos de los programas de mejoramiento de la gestión institucional mediante de revisiones del estado, problemas y resultados.
- 5.- Conocer, previo a su aprobación, el plan de fortalecimiento institucional preparado por la UATH.
- 6.- Establecer las directrices y la priorización, selección y autorización de la asignación de recursos en los proyectos de los programas de mejoramiento de la gestión institucional, los cuales deberán ser presentados por los responsables de los macroprocesos del SECAP.
- 7.- Supervisar los resultados del control y aseguramiento de la calidad de los procesos institucionales.
- 8.- Asegurar el cumplimiento de los compromisos establecidos con los/las ciudadanos/as y su satisfacción.
- 9.- Tomar decisiones de alto nivel sobre cambios necesarios dentro de la institución relativos a sus servicios y procesos.
- 10.- Revisar periódicamente los resultados de los indicadores de la administración por procesos.
- 11.- Las demás que le otorguen la ley, los reglamentos y demás normativa legal aplicable.

Art. 3.- El Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional sesionará ordinariamente cada 3 meses; pudiendo sesionar de manera extraordinaria a pedido de su Presidente/a.

Las convocatorias se realizarán por medio de la Secretaría del Comité, con al menos 48 horas de anticipación al día de la reunión en el caso de las sesiones ordinarias y con 24 horas de anticipación en el caso de las sesiones extraordinarias.

Art. 4.- Son funciones y responsabilidades del Secretario/a del Comité las siguientes:

- 1.- Actuar en las sesiones del Comité, de conformidad a lo establecido en este Reglamento y demás normativa aplicable;
- 2.- Elaborar las actas del Comité y suscribirlas en conjunto con su Presidenta o Presidente;
- 3.- Llevar y custodiar el archivo de las actas, resoluciones, grabaciones y demás documentos inherentes a las sesiones del Comité;

4.- Las demás que le otorguen la ley, los reglamentos y demás normativa legal aplicable.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Encárguese a la Dirección Jurídica, emisión y publicación de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese los artículos 4 y 5 de la Resolución No. SECAP-DE-007-2012, publicada en el Registro Oficial No. 311 de 10 de julio de 2012.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Dirección de Planificación.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 27 de diciembre de 2013.

Cúmplase y publíquese.

f.) Paulina Paz Ojeda, Directora Ejecutiva, Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional -SECAP-.

Certifico que la presente es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Dirección de Asesoría Jurídica.- D. M. de Quito, el 17 de febrero de 2014.

f.) Abg. Carlos Vinicio Aguirre Tobar, Director de Asesoría Jurídica.

SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL -SECAP-

N° SECAP-DE-021-2013

**Paulina Paz Ojeda
DIRECTORA EJECUTIVA**

Considerando:

Que, la Constitución de la República determina en su artículo 227 que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 13 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que la Secretaría Nacional de la Administración Pública es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica y administrativa, encargada de establecer las políticas, metodologías de gestión e innovación institucional y herramientas necesarias para el

mejoramiento de la eficiencia, calidad y transparencia de la gestión en las entidades y organismos de la Función Ejecutiva, con quienes coordinará las acciones que sean necesarias para la correcta ejecución de dichos fines; así como también de realizar el control, seguimiento y evaluación de la gestión de los planes, programas, proyectos y procesos de las entidades y organismos de la Función Ejecutiva que se encuentran en ejecución; y, el control, seguimiento y evaluación de la calidad en la gestión de los mismos;

Que, mediante Acuerdos Ministeriales Nos. 804 y 837 de 29 de julio y 19 de agosto de 2011, respectivamente, la Secretaría Nacional de la Administración Pública creó la Comisión para la Seguridad Informática y de las Tecnologías de la Información y Comunicación conformada por delegados del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, la Secretaría Nacional de Inteligencia y la Secretaría Nacional de la Administración Pública, teniendo entre sus atribuciones la de establecer lineamientos de seguridad informática, protección de infraestructura computacional y todo lo relacionado con ésta, incluyendo la información contenida para las entidades de la Administración Pública Central e Institucional;

Que, la Administración Pública de forma integral y coordinada debe propender a minimizar o anular riesgos en la información así como proteger la infraestructura gubernamental, más aún si es estratégica, de los denominados ataques informáticos o cibernéticos;

Que, las Tecnologías de la Información y Comunicación son herramientas imprescindibles para el cumplimiento de la gestión institucional e inter-institucional de la Administración Pública en tal virtud, se debe cumplir con estándares de seguridad que garanticen la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información;

Que, el artículo 2 del Acuerdo N° 166 de 19 de septiembre de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 88 de 25 de septiembre de 2013, dispone a las entidades de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva el uso obligatorio de las Normas Técnicas Ecuatorianas NTE INENISO/ IEC 27000 para la Gestión de Seguridad de la Información, las entidades de la Administración Pública implementarán en un plazo de dieciocho (18) meses el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI);

Que, el artículo 3 del citado Acuerdo, dispone que las entidades designarán, al interior de su institución, un Comité de Seguridad de la Información liderado con un Oficial de Seguridad de la Información, conforme lo establece el EGSI y cuya designación deberá ser comunicada a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en el transcurso de treinta (30) días posteriores a la emisión del presente Acuerdo;

Que, en el Anexo 1 del Acuerdo No. 166, emitido por la Secretaría Nacional de la Administración Pública, respecto del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI), en su artículo 2, subnumeral 2.1., establece el compromiso de la Máxima Autoridad de la

institución con la seguridad de la información; y en el literal c) del artículo de la referencia, se determina la Conformación oficial del Comité de Gestión de la Seguridad de la Información de la institución (CSI) y la designación de sus integrantes;

Que, es importante adoptar políticas, estrategias, normas, procesos, procedimientos, tecnologías y medios necesarios para mantener la seguridad en la información que se genera y custodia en diferentes medios y formatos del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional – SECAP, para organizar un sistema de información y procesamiento de datos que establezca una adecuada coordinación entre las dependencias del SECAP;

Que, el Directorio del SECAP, en uso de sus atribuciones conferidas en el artículo 7 literal d) de la Ley del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, en sesión mantenida el día 13 de mayo de 2013, resolvió nombrar a la Ing. Paulina Paz Ojeda como Directora Ejecutiva del SECAP, conforme consta en la acción de personal No. 0365499 del día 14 de mayo de 2013;

Que, mediante Resolución No. SECAP-DE-007-2012, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 311 del 10 de julio de 2011, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, en la cual se señalan las atribuciones y responsabilidades inherentes a los distintos procesos de la institución;

Que, el artículo 11 del mismo instrumento jurídico, determina en su literal b) numeral 12 que la Directora Ejecutiva podrá: “12. Expedir resoluciones y demás instrumentos jurídicos en el marco de sus competencias”; y,

En uso de las facultades y atribuciones legales,

Resuelve:

Expedir el Reglamento Interno del Comité de Gestión de la Seguridad de la Información del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional – SECAP.

Art. 1.- Conformar el Comité de Gestión de la Seguridad de la Información (CSI) del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional – SECAP el cual estará integrado por:

- Director (a) Ejecutivo (a), o su delegado (a) quien lo presidirá.
- Coordinador(a) General de Gestión del Conocimiento para el Servicio Público.
- Coordinador(a) General de Aprendizaje para el Trabajo.
- Director(a) de Tecnología de la Información y Comunicación.
- Director(a) de Planificación.

- Oficial de Seguridad de la Información, quien actuará como Secretario (a) del Comité.

Participarán de este comité los Directores Técnicos de área que fueren necesarios, cuando se los requiera.

Art. 2.- Son funciones del Comité de Gestión de la Seguridad de la Información:

- a) Definir y mantener la política y normas institucionales particulares en materia de seguridad de la información y gestionar la aprobación y puesta en vigencia por parte de la Máxima Autoridad de la institución así como el cumplimiento por parte de los funcionarios de la institución.
- b) Convocar al Comité de Gestión de la Seguridad de la Información trimestralmente o cuando las circunstancias lo ameriten. Se deberá llevar registros y actas de las reuniones.
- c) Monitorear cambios significativos de los riesgos que afectan a los recursos de información frente a las amenazas más importantes.
- d) Tomar conocimiento y supervisar la investigación y monitoreo de los incidentes relativos a la seguridad.
- e) Aprobar las principales iniciativas para incrementar la seguridad de la información, de acuerdo a las competencias y responsabilidades asignadas a cada área.
- f) Acordar y aprobar metodologías y procesos específicos, en base al EGSI relativos a la seguridad de la información.
- g) Evaluar y coordinar la implementación de controles específicos de seguridad de la información para nuevos sistemas o servicios, en base al EGSI.
- h) Promover la difusión y apoyo a la seguridad de la información dentro de la institución.
- i) Coordinar el proceso de gestión de la continuidad de la operación de los servicios y sistemas de información de la institución frente a incidentes de seguridad imprevistos.
- j) Designar a los custodios o responsables de la información de las diferentes áreas de la entidad, que deberá ser formalizada en un documento físico o electrónico.
- k) Gestionar la provisión permanente de recursos económicos, tecnológicos y humanos para la gestión de la seguridad de la información.
- l) Velar por la aplicación de la familia de normas técnicas ecuatorianas INEN ISO/IEC 27000 en la institución según el ámbito de cada norma.
- m) Designar formalmente a un funcionario como Oficial de Seguridad de la Información quien actuará como coordinador del CSI. El Oficial de Seguridad no

pertenece al área de Tecnologías de la Información y reportará a la Máxima Autoridad de la institución.

- n) Designar formalmente al responsable de seguridad del área de Tecnologías de la Información en coordinación con el director o responsable del área de Tecnologías de la Información de la Institución.

Art. 3.- El Oficial de Seguridad de la Información será un funcionario designado por la Máxima Autoridad, mismo que tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Definir procedimientos para el control de cambios a los procesos operativos, los sistemas e instalaciones, y verificar su cumplimiento, de manera que no afecten la seguridad de la información.
- b) Establecer criterios de seguridad para nuevos sistemas de información, actualizaciones y nuevas versiones, contemplando la realización de las pruebas antes de su aprobación definitiva.
- c) Definir procedimientos para el manejo de incidentes de seguridad y para la administración de los medios de almacenamiento.
- d) Controlar los mecanismos de distribución y difusión de información dentro y fuera de la institución.
- e) Definir y documentar controles para la detección y prevención del acceso no autorizado, la protección contra software malicioso, garantizar la seguridad de los datos y los servicios conectados a las redes de la institución.
- f) Desarrollar procedimientos adecuados de concienciación de usuarios en materia de seguridad, controles de acceso a los sistemas y administración de cambios.
- g) Verificar el cumplimiento de las normas, procedimientos y controles de seguridad institucionales establecidos.
- h) Coordinar la gestión de eventos de seguridad con otras entidades gubernamentales.
- i) Convocar regularmente o cuando la situación lo amerite al Comité de Seguridad de la Información así como llevar registros de asistencia y actas de las reuniones.
- j) Participará en el Comité únicamente con voz.

Art. 4 El oficial de Seguridad de la Información de los Comités de Gestión de Seguridad de la Información del SECAP, actuará como contraparte de la Secretaría Nacional de la Administración Pública en la implementación del EGSI y en la gestión de incidentes de seguridad de la información.

Art. 5- El responsable de Seguridad del Área de Tecnologías de la Información será: el Analista de Tecnología de la Información y Comunicación 3, mismo que tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Controlar la existencia de documentación física o electrónica actualizada relacionada con los procedimientos de comunicaciones, operaciones y sistemas.
- b) Evaluar el posible impacto operativo a nivel de seguridad de los cambios previstos a sistemas y equipamiento y verificar su correcta implementación, asignando responsabilidades.
- c) Administrar los medios técnicos necesarios para permitir la segregación de los ambientes de procesamiento.
- d) Monitorear las necesidades de capacidad de los sistemas en operación y proyectar las futuras demandas de capacidad para soportar potenciales amenazas a la seguridad de la información que procesan.
- e) Controlar la obtención de copias de resguardo de información, así como la prueba periódica de su restauración.
- f) Asegurar el registro de las actividades realizadas por el personal operativo de seguridad de la información, para su posterior revisión.
- g) Desarrollar y verificar el cumplimiento de procedimientos para comunicar las fallas en el procesamiento de la información o los sistemas de comunicaciones, que permita tomar medidas correctivas.
- h) Implementar los controles de seguridad definidos (ej. evitar software malicioso, accesos no autorizados, etc.).
- i) Definir e implementar procedimientos para la administración de medios informáticos de almacenamiento (ej., cintas, discos, etc.) e informes impresos, y verificar la eliminación o destrucción segura de los mismos, cuando proceda.
- j) Gestionar los incidentes de seguridad de la información de acuerdo a los procedimientos establecidos.
- k) Otras que por naturaleza de las actividades de gestión de la seguridad de la información deban ser realizadas.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Encárguese a la Dirección Jurídica la emisión y publicación de la presente resolución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese el Reglamento Interno del Comité de Informática del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, suscrito el 19 de julio de 1996.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 27 de diciembre de 2013.

Cumplase y publíquese

f.) Paulina Paz Ojeda, Directora Ejecutiva, Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional -SECAP-.

Certifico que la presente es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Dirección de Asesoría Jurídica.- D. M. de Quito, el 17 de febrero de 2014.

f.) Abg. Carlos Vinicio Aguirre Tobar, Director de Asesoría Jurídica.

SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL -SECAP-

No. SECAP-DE-002-2014

**Paulina Paz Ojeda
DIRECTORA EJECUTIVA**

Considerando:

Que, la Constitución de la República determina en su artículo 227 que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, establece que "las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, de conformidad a lo prescrito en el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: "que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquías, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto".

Que, el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado establece que: "cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencias institucional lo requieran, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones".

Que, dentro del ámbito de su competencia que se requiere para normar la gestión institucional; y otorgar poderes y delegaciones a favor de funcionarios del SECAP, cuando por necesidad institucional así lo requieran; y,

Que, el Art. 12, literal n) del Reglamento Orgánico Funcional del SECAP manifiesta: "Son funciones del Director Ejecutivo, las siguientes: n) Delegar, a los demás funcionarios del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional - SECAP, bajo su responsabilidad las funciones y atribuciones que considere necesarias para el funcionamiento de la Entidades".

Que, el Directorio del SECAP, en uso de sus atribuciones conferidas en el artículo 7 literal d) de la Ley del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, en sesión extraordinaria mantenida el día 13 de mayo de 2013, resolvió nombrar a la Ing. Sandra Paulina Paz Ojeda como Directora Ejecutiva del SECAP, conforme consta en la Acción de Personal No. 0365499 del día 14 de mayo de 2013;

Que, el artículo 11 del mismo instrumento jurídico, determina en su literal b) numeral 12 que la Directora Ejecutiva podrá: "12. Expedir resoluciones y demás instrumentos jurídicos en el marco de sus competencias"; y,

En uso de las facultades y atribuciones legales,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Director/a de Comunicación, para que a su nombre y en representación de la Directora Ejecutiva, ejerza las funciones y atribuciones de Coordinador/a Institucional de Trámites Ciudadanos, mismas que se detallan a continuación:

- a) Designar a los administradores institucionales necesarios para la disposición y actualización de la información dentro del sitio asignado a su institución dentro del Portal de Trámites Ciudadanos, establecido para el efecto por la Secretaría Nacional de la Administración Pública.
- b) Facilitar el proceso de los administradores designados a nivel administrativo interno.
- c) Coordinar los requerimientos institucionales respecto a las actuales y/o nuevas funcionalidades del Portal de Trámites Ciudadanos con la Coordinadora de Gobierno Electrónico de la Subsecretaría de Gobierno Electrónico de la Secretaría Nacional de la Administración Pública.
- d) Solicitar la activación y/o desactivación de los funcionarios designados como administradores institucionales y mesa de ayuda para el Portal de Trámites Ciudadanos.
- e) Coordinar a nivel interno y bajo las políticas del gobierno la atención a los requerimientos ciudadanos recibidos a través del acceso "Requerimientos Ciudadanos" del Portal de Trámites Ciudadanos que recibirán las entidades a través del correo dispuesto en la información del SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL "SECAP", para dicho fin.

f) Coordinar con los responsables de la información de la página web de su entidad, la disposición de la información en la páginas web institucional respecto a los trámites ciudadanos, en el mismo formato de presentación del Portal de Trámites Ciudadanos y ubicar un link de acceso directo al Portal de Trámites Ciudadanos desde dicha ubicación y desde la página principal del SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL "SECAP".

Art. 2.- El/La Director/a de Comunicación, de acuerdo a la Ley, responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de las atribuciones a él/ella delegadas.

Art. 3.- El/La Director/a de Comunicación informará a la Directora Ejecutiva de todas las acciones y decisiones, en virtud de las atribuciones a él/ella delegadas.

Art. 4.- El/La Director/a de Comunicación, en calidad de funcionario/a delegado/a, responderá personalmente por los actos realizados en ejercicio de sus funciones delegadas y observarán para este efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción y publicación.

Dado y firmado en la sala de sesiones de la Directora Ejecutiva del SECAP, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 17 de enero del 2014.

f.) Paulina Paz Ojeda, Directora Ejecutiva, Servicio Ecuatoriano De Capacitación Profesional -SECAP-.

Certifico que la presente es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Dirección de Asesoría Jurídica.- D. M. de Quito, el 17 de febrero de 2014.

f.) Abg. Carlos Vinicio Aguirre Tobar, Director de Asesoría Jurídica.

**SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN
PROFESIONAL -SECAP-**

No. SECAP-DE-003-2014

**Paulina Paz Ojeda
DIRECTORA EJECUTIVA**

Considerando:

Que, la Constitución de la República, publicada en el Registro Oficial no. 449, del 20 de octubre de 2008, establece en el artículo 226: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la*

ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227, ibídem, establece: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el artículo 11, literal b, numerales 10, 11 y 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Proceso del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial no. 311 del 10 de julio de 2012, respecto a las atribuciones y responsabilidades de la Dirección Ejecutiva, señala: "(...) *10. Planificar, organizar y controlar las actividades institucionales orientadas a cumplir con los objetivos establecidos, dentro del marco normativo vigente (...) 11. Expedir los manuales o instructivos que sean necesarios para el funcionamiento de las diferentes unidades operativas del SECAP (...) 12. Expedir resoluciones y demás instrumentos jurídicos en el marco de sus competencias*";

Que, conforme lo determinado en la Ley del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional SECAP, publicado en el Registro Oficial no. 694 de 19 de octubre de 1978, el SECAP, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa y financiera con patrimonio y fondos propios, especializada y técnica, adscrita al Ministerio de Relaciones Laborales;

Que, el Directorio del SECAP, en uso de sus atribuciones conferidas en el artículo 7 literal d) de la Ley del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, en sesión mantenida el día 13 de mayo de 2013, resolvió nombrar a la Ing. Sandra Paulina Paz Ojeda; como Directora Ejecutiva del SECAP, conforme consta en la Acción de Personal No. 0365499 de 14 de mayo de 2013;

Que, el 5 de noviembre de 2012, se expidió la Resolución no. SECAP-DE-017-2012, misma que en su artículo 1 establece: "*El presente reglamento se aplicará para establecer el funcionamiento del Comité de Esquema de Certificación de Personas del SECAP, en su calidad de organismo certificador de competencias laborales*";

Que, el artículo 4, numeral 1 y 4 sobre las funciones de la/el Presidente del Comité de Esquema, indican: "*1. Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité; (...) 4. Emitir las Resoluciones que tome el Comité en el ámbito de sus funciones*";

Que, la Disposición General Primera de la precitada Resolución, señala; "*Modificación del Reglamento del Comité.- Las modificaciones al presente Reglamento podrán ser presentadas al Comité de Gestión por alguno de sus miembros; debiendo ser revisada en el seno del Comité y aprobadas por unanimidad de los mismos, en el marco de la Norma ISO/EC 17024*";

Que, mediante oficio no. SECAP-DE-2014-0007, del 13 de enero del 2014, la Ing. Paulina Paz, Directora Ejecutiva, convocó al Dr. José Francisco Vacas Dávila, Ministro de

Relaciones Laborales y al Dr. Marcos Zambrano, Secretario Técnico de la SETEC a: "(...) sesión extraordinaria a realizarse el día miércoles 15 de enero de 2014, a las 09h00 en la sala de sesiones de la Dirección Ejecutiva del SECAP (...) con el fin de tratar el siguiente orden del día (...)";

Que, el Comité de Esquema en Sesión Extraordinaria mantenida el 15 de enero del 2014, resolvió aprobar la propuesta de reforma al Reglamento del Comité de Esquema del SECAP en el tratamiento de quejas y apelaciones y para la delegación a las Direcciones de Planificación y Jurídica, de la designación del técnico que valida e investiga las quejas de las acciones del Organismo Certificador y miembros que conforman las comisiones de quejas y apelaciones, contenidas en el Informe no. 002-DEC-2014;

Que, mediante memorando no. SECAP-DEC-2014-0055-M, del 16 de enero del 2014, la Ing. Carolina Plaza, Directora de Evaluación y Control de Procesos Formativos, remite a la Ing. Paulina Paz, Directora Ejecutiva: "(...) me permito remitir el Informe Técnico para la propuesta de reforma al Reglamento del Comité de Esquema del SECAP en el tratamiento de quejas y apelaciones (...)" e informa: "(...) es indispensable gestionar esta nueva reforma y la delegación a las Direcciones anteriormente señaladas (...)"; y

En uso de las facultades y atribuciones legales,

Resuelve:

Reformar la Resolución no. SECAP-DE-017-2012

Art. 1.- Elimínese la palabra "Reclamo" del Título del Capítulo IV.

Art. 2.- Elimínese los títulos "Sección I" y "Disposiciones Comunes".

Art. 3.- Sustitúyase los artículos 20, 21, 22 por el siguiente:

"Art. 20.- Disposiciones generales.- Para el procedimiento de Quejas y Apelaciones, se establecen las siguientes disposiciones generales:

- a) La Resolución de quejas y apelaciones estará normada en el Sistema de Gestión de Certificación de Personas, mediante el procedimiento establecido para el efecto.
- b) El procedimiento de Resolución de quejas y apelaciones del Sistema de Gestión de Certificación de Personas se regirá a lo señalado por la Norma ISO/IEC 17024.
- c) El procedimiento Resolución de quejas y apelaciones deberá ser revisado permanentemente con la finalidad de preservar la imparcialidad en todo momento y en todos los niveles.
- d) Todas las quejas y apelaciones serán manejadas de manera justa, imparcial, constructiva y oportuna.

e) El tratamiento de quejas tendrá en cuenta los requisitos de confidencialidad en lo que respecta a la persona que realiza la queja y al objeto de la misma.

f) Para el caso de quejas, se realizarán las verificaciones previas para asegurar que ninguno de los miembros de la comisión o el técnico designado haya intervenido anteriormente en el objeto de la queja.

g) Para el caso de las apelaciones, se realizarán las verificaciones previas para asegurar que los miembros de la comisión de apelaciones que toma decisiones e interviene en el proceso de tratamiento de apelaciones es diferente del personal que intervino en la decisión objeto de la apelación."

Art. 4.- Sustitúyase el artículo 23 por el siguiente:

"Art. 21.- Glosario.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá como significado de los términos a continuación referidos, los siguientes:

Queja: Expresión de insatisfacción documentada, distinta de una apelación, presentada por un individuo u organización a un organismo de certificación, relacionada con las actividades de dicho organismo o persona certificada, para la que se espera una respuesta.

Apelación: Solicitud presentada por un solicitante, candidato o persona certificada, para que se reconsidere cualquier decisión tomada por el organismo de certificación relacionada con su estado de certificación deseado.

Mal uso: Utilización del certificado emitido por el SECAP distinto al objeto de certificación."

Art. 5.- Incorpórese a continuación del "artículo 21.- Glosario", el siguiente artículo:

"Art. 22.- Delegación al Director/a de Planificación y Director/a Jurídico/a para designar técnicos y comisiones.- Se delega a los Directores de Planificación y Jurídico, las siguientes funciones:

- a) Al Director/a de Planificación le corresponde la designación de un técnico para la validación, investigación y emisión del informe respectivo de las quejas de las acciones del Organismo Certificador. Para esta designación el/la Director/a de Planificación deberá verificar previamente que el personal designado no haya intervenido anteriormente en el objeto de la queja de las acciones del Organismo Certificador, sin embargo, deberá tener conocimiento de certificación para realizar su tratamiento.
- b) A los Directores de Planificación y Jurídico les corresponde la designación de los miembros de la Comisión para el Tratamiento de Quejas por Acciones de las Personas Certificadas, para lo cual los Directores referidos deberán realizar las verificaciones previas para garantizar que ninguno de los miembros designados haya intervenido anteriormente en el objeto de la queja; de igual manera deberán asegurar que los miembros cuentan

con los conocimientos para el efecto esto es: en certificación, competencias laborales, sistema de gestión de certificación de personas y el área legal según corresponda, de conformidad con lo establecido en el Procedimiento de Resolución de Quejas y Apelaciones del Sistema de Gestión de Certificación de Personas del SECAP a cargo de la Dirección encargada de la Certificación.

- c) A los Directores de Planificación y Jurídico les corresponde la designación de los miembros de la Comisión de Apelaciones, para lo cual los referidos Directores deberán realizar las verificaciones previas para asegurar que el personal que toma decisiones e interviene en el proceso de tratamiento de apelaciones es diferente del que intervino en la decisión objeto de la apelación; de igual manera deberán asegurar que los miembros cuentan con los conocimientos para el efecto esto es: en certificación, competencias laborales, sistema de gestión de certificación de personas y el área legal según corresponda, de conformidad con lo establecido en el Procedimiento de Resolución de Quejas y Apelaciones del Sistema de Gestión de Certificación de Personas del SECAP a cargo de la Dirección encargada de la Certificación.”.

Art. 6.- Elimínese las Secciones “II Reclamos” y “III Quejas y Apelación”, con todos los artículos que las conforman.

Art. 7.- Sustitúyase el texto de la Disposición Final, por el siguiente:

“De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a el/la Directora/a de Evaluación y Control de Procesos Formativos, Director/a de Planificación, Director/a Jurídico/a y Coordinador/a de Certificaciones del SECAP, en el ámbito de sus competencias.”.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción y publicación.

Dado y firmado en la sala de sesiones de la Directora Ejecutiva del SECAP, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 17 de enero de 2014.

f.) Paulina Paz Ojeda, Directora Ejecutiva, Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional -SECAP-.

Certifico que la presente es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Dirección de Asesoría Jurídica.- D. M. de Quito, el 17 de febrero de 2014.

f.) Abg. Carlos Vinicio Aguirre Tobar, Director de Asesoría Jurídica.

SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACION PROFESIONAL -SECAP-

No. SECAP-DE-004-2014

**Paulina Paz Ojeda
DIRECTORA EJECUTIVA**

Considerando:

Que, la Constitución de la República, publicada en el Registro Oficial 449 del 20 de octubre de 2008, establece en el artículo 225 numeral primero, que son parte del sector público los organismos y dependencias de la Función Ejecutiva;

Que, la referida Norma Suprema en el artículo 226, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, la Carta Magna, en su artículo 227 establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, conforme lo determinado en el Decreto Supremo No. 2928, publicado en el Registro Oficial 694 del 19 de octubre de 1978, el Servicio Ecuatoriano de Capacitación profesional -SECAP-, es una entidad de derecho público, eminentemente técnica con autonomía administrativa y financiera, con patrimonio y fondos propios, autogestionaria, desconcentrada y especializada, adscrita al Ministerio de Relaciones Laborales;

Que, el artículo 9 de la Ley del SECAP indica: *“El Director Ejecutivo es el representante legal del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, SECAP, y es el responsable del desenvolvimiento técnico, administrativo y financiero de la entidad.”;*

Que, el artículo 11 literal c) del precitado cuerpo normativo, establece como una atribución del Director Ejecutivo: *“Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Directorio”;*

Que, la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, publicada en el Registro Oficial 349 del 31 de diciembre de 1993, en el artículo 35, en su parte pertinente establece: *“Cuando la importancia económica o geográfica de la zona por la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. (...)”;*

Que, el artículo 55 del referido Estatuto prescribe: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e*

Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. ”;

Que, mediante Resolución No. SECAP-DE-007-2012 del 21 de mayo de 2012, la Directora Ejecutiva del SECAP a la fecha, expidió el "Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, SECAP"; en el cual, se señalan las atribuciones y responsabilidades inherentes a los distintos procesos de la institución;

Que, el artículo 11 del mismo instrumento legal, determina en su literal b) numerales 11 y 12 y 14 que la Directora Ejecutiva podrá: "11. Expedir los manuales o instructivos que sean necesarios para el funcionamiento de las diferentes unidades operativas del SECAP;"; "12. Expedir resoluciones y demás instrumentos jurídicos en el marco de sus competencias;"; y, "14. Delegar atribuciones a los funcionarios del SECAP, cuando por necesidades institucionales así lo requiera";

Que, mediante Resolución No. SECAP-003-2013 de 6 de marzo de 2013, la Directora Ejecutiva a la fecha, expidió el "Reglamento Académico de Perfeccionamiento, Capacitación y Formación para el Trabajo, del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional SECAP", en el que se establece la definición de Certificación: "Consiste en reconocer de manera formal, los conocimientos y competencias adquiridas por el/la trabajador/a como parte de un proceso formativo o a lo largo de su vida laboral, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para el defecto";

Que, el artículo 68 del mismo instrumento jurídico señala: "Contenido del Certificado de Asistencia y Aprobación.- Los certificados de asistencia y aprobación deberán contener la siguiente información...11. Firma de la máxima autoridad o su delegado/a";

Que, el Directorio del SECAP, en uso de sus atribuciones conferidas en el artículo 7 literal d) de la Ley del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, en sesión extraordinaria mantenida el día 13 de mayo de 2013, resolvió nombrar a la Ing. Paulina Paz Ojeda como Directora Ejecutiva del SECAP, conforme consta en la acción de personal No. 0365499 de 14 de mayo de 2013;

Que, Con fecha 6 de enero de 2014 la Ing. Carolina Plaza Tubón, Directora de Evaluación y Control; emitió el Informe Técnico No. 001-DEC-2014 sobre la Pertinencia de la Desconcentración del Proceso de Emisión de Certificados y Delegación para la suscripción a los/las Directores Zonales;

Que, mediante Memorando No. SECAP-DEC-2014-0084-M de 22 de enero de 2014, la Ing. Carolina Plaza, Directora de Evaluación y Control de Procesos Formativos solicitó a la Ing. Paulina Paz Ojeda, Directora Ejecutiva del SECAP: "(...) solicito a quien corresponda, la emisión de la Resolución para la delegación de emisión y suscripción de certificados en el marco de la desconcentración de procesos (...);";

Que, en el marco de las responsabilidades de la Directora Ejecutiva y para el eficaz desenvolvimiento técnico y administrativo del SECAP, es necesario delegar atribuciones para atender los distintos trámites y procesos de la institución; y,

En uso de sus facultades y atribuciones legales:

Resuelve:

Art. 1.- Delegar la suscripción y emisión de los certificados, a los/as Directores/as Zonales en el marco de la desconcentración de los procesos institucionales, en los siguientes casos:

- a) Para los cursos y programas que finalizan a partir del año 2014 y que están registrados debidamente en el Sistema Informático, la impresión y suscripción la realizará cada Dirección Zonal; y,
- b) Para los certificados de años anteriores, se delega la suscripción de los certificados a las Direcciones Zonales, previo su respectiva verificación del cumplimiento de los requisitos, conforme la normativa vigente aplicable; sin embargo, la impresión de éstos certificados la realizará la Dirección de Evaluación y Control con el objeto de mantener el control sobre las especies.

Art. 2.- Disponer a las Direcciones Zonales, que al ser responsables de la emisión y suscripción de certificados, deberán reportar los resultados de forma oportuna para efectos de control y a su vez asegurar que el personal involucrado sea competente para el efecto.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Encárguese a la Dirección Jurídica la publicación de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a las Coordinaciones Generales y Direcciones Zonales, en lo que corresponde conforme a lo dispuesto.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación.

Dado y firmado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 24 de enero de 2014.

Cumplase y publíquese.

f.) Paulina Paz Ojeda, Directora Ejecutiva, Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional -SECAP-.

Certifico que la presente es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Dirección de Asesoría Jurídica.- D. M. de Quito, el 17 de febrero de 2014.

f.) Abg. Carlos Vinicio Aguirre Tobar, Director de Asesoría Jurídica.

**SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN
PROFESIONAL -SECAP-**

No. SECAP-DE-005-2014

**Paulina Paz Ojeda
DIRECTORA EJECUTIVA**

Considerando:

Que, la Constitución de la República determina en su artículo 227 que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, establece que “las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, de conformidad a lo prescrito en el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: “que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquías, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto”.

Que, el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado establece que: “cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencias institucional lo requieran, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones”.

Que, dentro del ámbito de su competencia que se requiere para normar la gestión institucional; y otorgar poderes y delegaciones a favor de funcionarios del SECAP, cuando por necesidad institucional así lo requieran; y,

Que, el Art. 12, literal n) del Reglamento Orgánico Funcional del SECAP manifiesta: “Son funciones del Director Ejecutivo, las siguientes: n) Delegar, a los demás funcionarios del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional – SECAP, bajo su responsabilidad las funciones y atribuciones que considere necesarias para el funcionamiento de la Entidades”.

Que, el Directorio del SECAP, en uso de sus atribuciones conferidas en el artículo 7 literal d) de la Ley del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, en sesión extraordinaria mantenida el día 13 de mayo de 2013,

resolvió nombrar a la Ing. Sandra Paulina Paz Ojeda como Directora Ejecutiva del SECAP, conforme consta en la Acción de Personal No. 0365499 del día 14 de mayo de 2013;

Que, el artículo 11 del mismo instrumento jurídico, determina en su literal b) numeral 12 que la Directora Ejecutiva podrá: “12. Expedir resoluciones y demás instrumentos jurídicos en el marco de sus competencias”; y,

En uso de las facultades y atribuciones legales,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Director/a Administrativo y Directores Zonales, para que a su nombre y en representación de la Directora Ejecutiva, realicen los siguientes trámites, dentro de sus jurisdicciones pertinentes:

- a) Gestionar y suscribir permisos de obras de construcción para trámites municipales o locales.
- b) Trámites de dotación de servicios básicos.

Art. 2.- El/La Director/a Administrativo y Directores Zonales, de acuerdo a la Ley, responderán directamente de los actos realizados en ejercicio de las atribuciones a ellos/ellas delegadas.

Art. 3.- El/La Director/a Administrativo y Directores Zonales informarán a la Directora Ejecutiva, de todas las acciones y decisiones, en virtud de las atribuciones a ellos/ellas delegadas.

Art. 4.- El/La Director/a Administrativo y Directores Zonales, en calidad de funcionarios/as delegados/as, responderán personalmente por los actos realizados en ejercicio de sus funciones delegadas y observarán para este efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción y publicación.

Dado y firmado en la sala de sesiones de la Directora Ejecutiva del SECAP, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 29 de enero de 2014.

f.) Paulina Paz Ojeda, Directora Ejecutiva, Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional -SECAP-.

Certifico que la presente es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Dirección de Asesoría Jurídica.- D. M. de Quito, el 17 de febrero de 2014.

f.) Abg. Carlos Vinicio Aguirre Tobar, Director de Asesoría Jurídica.